



AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)

NÚM. 3/2003

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA  
VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2003 .

SEÑORES ASISTENTES  
-----

ALCALDE-PRESIDENTE  
-----

D. Francisco Borruey Palacios

CONCEJALES  
-----

Sr. González Contador  
Sra. Benlloch García  
Sr. Ramón Ortíz  
Sra. Maches Mengod  
Sr. Campos Fabra  
Sra. Martínez López  
Sr. Sánchez Gutiérrez  
Sr. García López  
Sr. Rodrigo Plasencia  
Sr. Aleixandre Ubillos  
Sr. Romero Valls  
Sra. Villajos Rodríguez  
Sr. Serrano Torres  
Sra. De la Chica Maffettone  
Sr. Camps Vivó  
Sr. Cifre Estrella  
Sra. Martínez Cotillas  
Sr. Barres Fabado  
Sr. Ballester Sanz

INTERVENTOR  
-----

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA GENERAL  
-----

D<sup>a</sup> Teresa Morán Paniagua

En la Villa de Paterna, siendo las veinte horas y diez minutos del día 27 de febrero de 2003, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la Sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Teresa Morán Paniagua.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Justifica su ausencia el Sr. Guillem, del Grupo No Inscrito.

**1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES NUMEROS 1 Y 2/03.-** Dada cuenta de las actas de las sesiones numero 1 y 2/03, el Pleno las encuentra conforme y acuerda su aprobación.

**2º.- OFICINA DE SECRETARIA.- TOMA POSESION DEL CARGO DE CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE EU-PV, DON JOSE VICENTE ALEIXANDRE I UBILLOS.-** Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, donde tras aceptar la renuncia al cargo de concejal efectuada por el Sr. Calatayud Cerdà, acuerda solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de credencial a favor del siguiente de la lista electoral presentada por EU-PV.

CONSIDERANDO que notificado el acuerdo a la Junta Electoral en fecha 14 de febrero de este año, expide credencial expresiva de la designación como concejal del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), de D. Vicente José Aleixandre Ubillos, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por EU-PV a las elecciones de 13 de junio de 1.999, en sustitución por renuncia de D.Armand Calatayud i Cerdá y de la siguiente de la lista, Dª Josefa Luisa Martí Esteve.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 30 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se invita al designado a formular las declaraciones de intereses de bienes y de actividades para su constancia en el Registro correspondiente, efectuándose así por el interesado.

CONSIDERANDO que para adquirir la plena condición de su cargo de concejal, al interesado sólo le queda tomar posesión de su cargo ante el Pleno de la Corporación para cumplimiento de lo dispuesto en el ap. 8 del art 108 de la Ley 7/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, debiendo jurar o prometer acatamiento a la Constitución de conformidad con la fórmula de juramento o promesa establecida por la legislación vigente (Decreto 707/1979).

A la vista de lo cual, D. Vicente José Aleixandre Ubillos toma posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Paterna formulando la siguiente promesa ante el Pleno: "Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado".

A la vista de lo expuesto, el Pleno se da por enterado.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**3º.- OFICINA DE SECRETARIA.- DACION CUENTA CESES Y NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS DE LA SUMPA.-**Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Sumpa en fecha 14 de febrero de 2003, sobre ceses de Don Armand Calatayud i Cerda y Don Javier Mayoral Croche y nombramientos de Doña Cristina Domingo Pérez y don Vicente Aleixandre Ubillos como Consejeros de Administración de la Sumpa.El Pleno se da por enterado.

**4º.- OFICINA SECRETARIA.- DACION CUENTA DECRETO DE ALCALDIA Nº512 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2003, SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.-**Dada cuenta del Decreto de Alcaldía nº 512 de fecha 7/02/03, referente a la Delegación de Competencias de Alcaldía en Doña Marta Benlloch García. El Pleno se da por enterado.

**5º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.-**Dada cuenta de las disposiciones Oficiales del Estado, Comunidad Autonoma y Provincia, que a continuación se relacionan:

- **BOE nº 20 de fecha 23 de enero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, del Ayuntamiento de Paterna (Valencia) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.
- **BOE nº 24 de fecha 24 de enero de 2003.-** ORDEN HAC/85/2003, de 23 de enero, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el modelo de dicha comunicación.
- **BOE nº 30 de fecha 4 de febrero de 2003.-** LEY 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos para la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003.
- **BOE nº 30 de fecha 4 de febrero de 2003.-** LEY 11/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana.
- **BOE nº 41 de fecha 17 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Conserjería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.
- **BOP nº 26 de fecha 31 de enero de 2003.-** Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación precio público sobre jornadas de drogodependencias.
- **BOP nº 27 de fecha 1 de enero de 2003.-** Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial modificación ordenanza vertidos aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- **BOP nº 32 de fecha 7 de febrero de 2003.-** Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre bases concesión diversas subvenciones.
- **BOP nº 36 de fecha 12 de febrero de 2003.-** Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva del presupuesto 2003.
- **BOP nº 37 de fecha 13 de febrero de 2003.-** Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico.
- **BOP nº 42 de fecha 19 de febrero de 2003.-** Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación P.A.A. de la manzana configurada por las Calles Mare de Déu de Montiel, Mestra Mariana Colás, Benissanó y Sta. Llúcia, y el proyecto de normalización de fincas.
- **BOP nº 43 de fecha 20 de febrero de 2003.-** Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre período de cobranza de tributos municipales 2003.
- **BOP nº 43 de fecha 20 de febrero de 2003.-** Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre delegación atribuciones a doña Marta Lucía Benlloch García.
- **DOGV nº 4.424 de fecha 23 de enero de 2003.-** ORDEN de 27 de diciembre de 2002, de la Consellería de Cultura y Educación, por la cual se convocan los premios de la Generalitat Valenciana para actividades de promoción de uso del valenciano realizadas por las comisiones de Fallas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- **DOGV nº 4.427 de fecha 28 de enero de 2003.-** Información pública del edicto por el que se crean los ficheros de datos de carácter personal en el Ayuntamiento de Paterna.
- **DOGV nº 4.427 de fecha 28 de enero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Función Pública por la que se hace pública la relación de cursos homologados de formación continua correspondientes a las organizaciones sindicales firmantes del 1º, 2º y 3er. Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- **DOGV nº 4.428 de fecha 29 de enero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, del director general del Instituto Valenciano de la Juventud, por la que se hace pública la convocatoria de la Campaña de Tiempo Libre Juvenil, en la modalidad de ofertas concertada para el año 2003.
- **DOGV nº 4.429 de fecha 30 de enero de 2003.-** CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 2002, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas para la puesta en marcha y equipamiento de empresas creadas por jóvenes.
- **DOGV nº 4.432 de fecha 4 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, del director general del Institut Valencià de la Joventud, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante Orden de 11 de diciembre de 2002, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se convoca, para el año 2003, concurso público para la concesión de ayudas para la adquisición de material



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

bibliográfico, equipamiento informático y mobiliario de los centros de información juvenil de ayuntamientos, fundaciones municipales y organismos o entidades de carácter público adscritos a la Red Valenciana de Información Juvenil.

- **DOGV nº 4.432 de fecha 4 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, del director general del Institut Valencià de la Joventud, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante Orden de 11 de diciembre de 2002, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se convoca para el año 2003 concurso público para la concesión de ayudas para la adquisición de material bibliográfico equipamiento informático y mobiliario de los centros de información juvenil de asociaciones juveniles, consejos locales de juventud y entidades privadas sin ánimo de lucro adscritos a la Red Valenciana de Información Juvenil.
- **DOGV nº 4.432 de fecha 4 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, del director general del Institut Valencià de la Joventud, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden de 10 de diciembre de 2002, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas para la puesta en marcha y equipamiento de empresas creadas por jóvenes.
- **DOGV nº 4.432 de fecha 4 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, del director general del Institut Valencià de la Joventud, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden de 10 de diciembre de 2002, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas para el alquiler de viviendas por jóvenes y parejas de jóvenes.
- **DOGV nº 4.433 de fecha 5 de febrero de 2003.-** ORDEN de 31 de enero de 2003, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan 35 becas dirigidas a personas con discapacidades físicas o sensoriales, para la realización de prácticas de formación a llevar a cabo en las distintas Consellerías del Consell de la Generalitat Valenciana.
- **DOGV nº 4.435 de fecha 7 de febrero de 2003.-** ACUERDO de 20 de diciembre de 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, relativo a la modificación número 27 del Plan General de Paterna (descatalogación de un inmueble)
- **DOGV nº 4.441 de fecha 17 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden de 26 de noviembre de 2002, por la que se convocan ayudas de Servicios Sociales Especializados Mujer para entidades sin ánimo de lucro, destinadas a la realización en el ejercicio 2003 de programas y/o actividades relacionadas con los fines de la Dirección General de la Mujer en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades del Gobierno Valenciano.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- **DOGV nº 4.441 de fecha 17 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2003, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden de 26 de noviembre de 2002, por la que se convocan ayudas para realizar campañas de sensibilización ciudadana en materias relativas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, para el ejercicio 2003.
- **DOGV nº 4.441 de fecha 17 de febrero de 2003.-** ORDEN de 6 de febrero de 2003, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se convoca para el año 2003, concurso público para la concesión de ayudas para el desarrollo de programas en materia de juventud promovidos por entidades locales.
- **DOGV nº 4.441 de fecha 17 de febrero de 2003.-** RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, del director general del Institut Valencià de la Joventud, por la que se convoca la campaña de campos de trabajo voluntario juvenil para 2003.
- **DOGV nº 4.442 de fecha 18 de febrero de 2003.-** Edicto de rectificación de errores del Decreto 51, de 10/01/03 por el que se aprobó la creación, modificación y supresión de los ficheros que contienen datos de carácter personal, de conformidad con el art. 20 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A la vista de lo expuesto, el Pleno se da por enterado.

**6º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.-**Dada cuenta de las siguientes Sentencias:

**EDIFICACION Y USOS:**

I.- Sentencia desestimatoria recurso Contencioso-Administrativo Ordinario nº 352/02 interpuesto por Laboratorios Benlloch S.A., contra Decreto de Alcaldía imponiendo sanción sobre infracción urbanística.

A la vista de lo cual, el Pleno se da por enterado

II.- Sentencia desestimatoria recurso Contencioso-Administrativo 548/02 interpuesto por Doña Elisa Berlanga Barrera contra Decreto de Alcaldía imponiendo sanción sobre Infracción Urbanística.

A la vista de lo cual, el Pleno se da por enterado

**7º.- OFICINA DE SECRETARIA .- RATIFICACIONES DECRETOS DE ALCALDIA NUMEROS 655,670,672, 439/03.-** Dada cuenta de las Ratificaciones de los siguientes Decretos de Alcaldía números: 655, 670,672 y 439/03.

**ASESORIA JURIDICA:**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

I).- Decreto de Alcaldía nº 655 de fecha 17/02/03.- Asesoría Jurídica.- Acordando la comparecencia, como Administración codemandada, en el recurso Contencioso-Administrativo nº 865/02-2ª, interpuesto por la Entidad de Conservación Valencia Parque Tecnológico contra la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports en materia de Planeamiento Urbanístico.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, por unanimidad, acuerda la ratificación del mencionado Decreto.

II).- Decreto de Alcaldía nº 670 de fecha 17/02/03.- Asesoría Jurídica.- Acordando la comparecencia en el recurso Contencioso-Administrativo nº 678/02, interpuesto por Dº Vicente Guarch Bonora en materia de Urbanismo.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, por unanimidad, acuerda la ratificación del mencionado Decreto.

III).- Decreto de Alcaldía nº 672 de fecha 17/02/03.- Asesoría Jurídica.- Acordando la comparecencia en el recurso Contencioso-Administrativo nº 14/03, interpuesto por Dº Néstor Guiral Rodrigo en materia de Urbanismo.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, por unanimidad, acuerda la ratificación del mencionado Decreto.

**GESTION DE PERSONAL.**

- Decreto de Alcaldía nº 439 de fecha 3/02/03.- Gestión de Personal.- Acordando configurar los Servicios Deportivos Municipales, de forma independiente de la Sección de Bienestar Social.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, por unanimidad, acuerda la ratificación del mencionado Decreto.

**8º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- CESIONES URBANÍSTICAS.-** Dada cuenta de la relación de Decretos de Alcaldía, aceptando cesiones urbanísticas varias en licencias de obras particulares, del mes de febrero de 2003.

1º COMISION DE GOBIERNO DE 27/01/03

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 3778'79 EUROS Y ACEPTAR LA CESION DE TERRENOS DESTINADO A VIALES DE 292'78 M2, EFECTUADA POR PROMOCIONES CARPENA S.L., Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUIR CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA C/ 543 ESQUINA A C/ 60, DE ESTA POBLACION.- EXPTE Nº 193/99.

2º COMISION DE GOBIERNO DE 27/01/2003



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 917'82 EUROS, EFECTUADA POR INMOBILIARIA MINI CENTRO LA CAÑADA S.L., Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 239 ESQUINA A LA C/ 232, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 1091/2002.

3° COMISION DE GOBIERNO DE 27/01/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 1430'39 EUROS, EFECTUADA POR LUIS MIGUEL CABRERA ROMERO, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 231, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 1049/2002.

4° COMISION DE GOBIERNO DE 27/01/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA EFECTUADA EN CONCEPTO DE EXCEDENTE DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO POR IMPORTE DE 31211'29 EUROS, EFECTUADO POR CAÑAPRIMA S.L. Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CINCO VIVIENDAS UNIFAMILIARES AGRUPADAS EN LA C/ 15 N° 15 ESQUINA A LA C/ 8 N° 5, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 1010/2002.

5° COMISION DE GOBIERNO DE 27/01/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 115'91 EUROS, EFECTUADA POR JOSE CARLOS GARCIA GARCIA, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 217 N° 41, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 600/2002.

6° COMISION DE GOBIERNO DE 27/01/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 1121'73 EUROS, EFECTUADA POR ENRIQUE JOSE BUADES, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 540 N° 7, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 512/2002.

7° COMISION DE GOBIERNO DE 03/02/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 7770'16 EUROS, EFECTUADA POR MIRTHA SOPRANO, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA DERRIBO DE EDIFICIO Y CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS EN C/ 5 N° 5, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 512/2002.

8° COMISION DE GOBIERNO DE 10/02/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 436,26 EUROS, EFECTUADA POR MIRTHA SOPRANO, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR EISLADA EN LA C/ 423, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 925/2002.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

9º COMISION DE GOBIERNO DE 10/02/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%, PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 1059'08 EUROS, AEFECTUADA POR GASPAR IZQUIERDO ROS, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 13, 32 DE ESTA POBLACION EXPTE N° 1126/2002.

10º COMISION DE GOBIERNO DE 10/02/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%, PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 38.88 EUROS, AEFECTUADA POR CARLOS MAYQUEZ ALOS, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA AMPLIACIÓN DE PORCHE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 16 N° 23 DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 634/2002.

11º COMISION DE GOBIERNO DE 10/02/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%, PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 100,07 EUROS, AEFECTUADA POR M2 CLAVET ASESORES S.L., Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CERRAMIENTO DE TERRAZA PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 8 N° 86 DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 634/2002.

12º COMISION DE GOBIERNO DE 10/02/2003

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%, PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 45,43 EUROS, AEFECTUADA POR MANUEL LLORENS GARCIA, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CERRAMIENTO DE BALCON PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 238 N° 80 A, DE ESTA POBLACION.- EXPTE N° 453/2002.

13º COMISION DE GOBIERNO DE 17/10/03

OBRAS PARTICULARES.- APROBAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 1.387,60 EUROS Y POR IMPORTE DE 1.017,13 EUROS EN CONCEPTO DE EXCEDENTE URBANISTICO, EFECTUADA POR MARIA JOSE HERRERO MARTI, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS EN LA PLAÇA PORTA DEL SOL, 17, DE ESTA POBLACION, CONSISTENTE LA ELEVACIÓN DE PLANTA PARA ÁTICO.- Expte n° 1168/2002

14º COMISION DE GOBIERNO DE 17/2/03

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EN CONCEPTO DE 14'5%, PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 394,63 EUROS, EFECTUADA POR JUAN COLLADO LOZANO Y OTROS, Y CONCEDERLE LA MODIFICACION DE LICENCIA EN LA C / JACINTO BENAVENTE 6 , DE ESTA POBLACION, DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN FINAL DE OBRA PRESENTADA. Expte n° 120/2000.

15º COMISION DE GOBIERNO DE 17/02/2003

-OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%, PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 1209.24- EUROS EFECTUADA POR JULIAN AGUSTIN HERRERO RUIZ, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

PARA CONSTRUIR VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA C/ 337 N° 11.-. Expte n° 001167/2002-OBRAS.

16° COMISION DE GOBIERNO DE 17/02/03

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PUBLICAS POR IMPORTE DE 371,65 EUROS EFECTUADA POR VICENTE HERNAN CORTES ZANON, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA C/112 N° 51.- Expte n° 001092/2002-OBRAS.

A la vista de lo cual el Pleno por unanimidad se da por enterado.

**9°.- EDIFICACIÓN Y USOS.- INADMISION POR EXTEMPORANEO RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JESUS MARTIN HERVAS, CONTRA ACUERDO PLENARIO SOBRE DEMOLICION. EXPTE. 50/2002.-** Dada cuenta del expediente de referencia, y

RESULTANDO.- Que en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2002, se adoptó, entre otros el acuerdo de requerir a JESUS MARTIN HERVAS, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles procediera a la demolición de la obra consistente en vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida. y realizada en la C/ 602, 5, de este término municipal; acuerdo que fue notificado al interesado el día 18 de diciembre del mismo año.

RESULTANDO.- Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2003, se interpuso por el interesado recurso de reposición.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes si el acto es expreso. El plazo transcurrido desde la notificación de la resolución hasta la interposición del recurso, excede de dicho plazo.

CONSIDERANDO.- Que por mandato contenido en el artículo 116, de la Ley 4/99, de modificación de la 30/92, el recurso se interpondrá ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto recurrido, en el presente supuesto, el Pleno de la Corporación.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Declarar inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por JESUS MARTIN HERVAS, contra el acuerdo plenario de requerir al mismo a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles procediera a la demolición de la obra consistente en Vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida. y realizada en la C/ 602, 5 de este término municipal, adoptado en sesión de 26 de septiembre de 2002.

SEGUNDO.- Continuar el expediente de reposición de la legalidad por sus trámites hasta su total conclusión.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte; con indicación de los recursos, plazos y órgano competente para resolver.

**10º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN CONSTRUCCIÓN AUXILIAR SIN LICENCIA TITULARIDAD DE DÑA. CONCEPCIÓN ALBERTOS GARRIDO, EN C/ 606-41. EXPTE. 71/2002.-**Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a CONCEPCION ALBERTOS GARRIDO, y

RESULTANDO.- Que en fecha 13 de junio de 2002, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe en el que se hacía constar la existencia de obras consistentes en construcción auxiliar sin respetar la separación mínima a linde de parcela con el vial en la C/ 606, 41, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 3413/2002, de 27 de septiembre de ese año, notificado al interesado el 24 de noviembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 7 de febrero de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad

PRIMERO.- Requerir a CONCEPCION ALBERTOS GARRIDO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler la construcción auxiliar sita en la C/ 606, 41 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

**11º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DE DEMOLICION OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. ROBERTO MARTINEZ CHISVERT EN C/ 608-12. EXPTE. 94/2002 .-**  
Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a ROBERTO MARTINEZ CHISVERT, y

RESULTANDO.- Que en fecha 13 de agosto de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia deducida por D. Javier García Martínez, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en relleno de tierras y construcción de piscina, así como que la edificación principal no respeta la distancia mínima a linde con el vial, en la C/ 608, 12, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 10 de octubre de 2002 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 3744/02, de 17 de octubre de ese año, notificado al interesado el 29 de los mismos mes y año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 7 de febrero de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a ROBERTO MARTINEZ CHISVERT, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a retirar el exceso de tierra, y demoler la piscina, así como aquella parte de edificación principal que no cumple distancia a lindes, todo ello en la C/ 608, 12 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la retirada y demolición ordenadas en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

**12º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA RETIRADA CARTEL PUBLICITARIO SIN LICENCIA, TITULARIDAD DE DÑA. SAGRARIO CANO CASTILLO, EN CRTRA. PLA DEL POU,**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**KM. 2 EXPTE. 98/2002.-** Dada cuenta del expediente, incoado por denuncia a SAGRARIO CANO CASTILLO, y

RESULTANDO.- Que en fecha 3 de septiembre de 2.002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en colocación de monolito publicitario en la CTRA. PLA DEL POU, 2, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 10 de octubre de 2002 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 3751/2.002, de 17 de octubre de ese año, notificado al interesado el 20 de noviembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 27 de enero de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a SAGRARIO CANO CASTILLO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a retirar el monolito publicitario sito en la CTRA. PLA DEL POU, 2 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la retirada ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

**13º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN VALLADO SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. ANGEL BALLESTEROS MILVAQUES, EN C/ 1-14. EXPTE. 70/2002 .-**  
Dada cuenta del expediente, incoado por denuncia a D. ANGEL BALLESTEROS MILVAQUES, y

RESULTANDO.- Que en fecha 9 de mayo de 2.00 2004, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en Vallado de parcela superando la altura máxima permitida y construcción de porche sin respetar la distancia mínima con el vial en la C/ 1, 14, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 10 de junio de 2.00 2004 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 3411/2002, de 27 de septiembre de ese año, notificado al interesado el 12 de noviembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuadas las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30 de enero de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a ANGEL BALLESTEROS MILVAQUES, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado sito en la C/ 1, 14 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

**14º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN VARIAS OBRAS SIN LICENCIA, TITULARIDAD DE SOBIFAM, S.L. EN CALLE 552, Nº. 25. EXP 113/02 .-** Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a SOBIFAM, S.L., y

RESULTANDO.- Que en fecha 20 de agosto de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin ajustarse a la altura máxima permitida, ejecución de un sótano que no está en proyecto y



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

construcción una planta alta no autorizada por el planeamiento, todo ello en la C/ 552, 25, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 4 de noviembre de 2002 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4050/2002, de 7 de noviembre de ese año, notificado al interesado el 19 de los mismos mes y año, se paralizaron las obras y se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 27 de enero de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por si o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a SOBIFAM, S.L., a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado de parcela que no se ajusta a la altura máxima permitida, el sótano que no se contempla en el proyecto presentado y la construcción una planta alta no autorizada por el planeamiento sito todo ello en la C/ 552, 25 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

**15º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN PORCHE Y SOTANO TITULARIDAD DE DÑA. GEMA TENA AZNAR EN CALLE 226-3. EXPTE. 126/2001 .-** Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a GEMA TENA AZNAR, y

RESULTANDO.- Que en fecha 31 de enero de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en porche y sótano adosados a medianera en la C/ 226, 3, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 30 de noviembre de 2.001 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4156/2001, de 5 de diciembre de ese año, notificado al interesado el 19 de los mismos mes y año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuando las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fechas 7 de noviembre de 2.002 y 27 de enero de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a GEMA TENA AZNAR, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler la parte de porche que no se ajusta a la normativa, así como el sótano que no cumple distancia a lindes sitios ambos en la C / 226, 3 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

**16º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE DE HERON CITY, DE PARCELA SITA EN EL SECTOR 14, DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del Estudio de Detalle presentado por D. Eugenio Bengoechea Bernal, en representación de la mercantil HERON CITY PATERNA, S.L., correspondiente a la parcela 1, del Sector 14 del Plan General, y

RESULTANDO.- Que el citado Estudio de Detalle fue sometido a información pública, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el D.O.G.V. nº. 4.403, de 20 de diciembre de 2002, periódico Levante de 24 de diciembre de



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

2002, y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial; además de habérselo notificado a los colindantes.

RESULTANDO.- Que durante dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido el siguiente informe:

**"Informe:** Estudio de detalle segundo Heron City.

**Exp:** 374/2002

El técnico que suscribe, en relación con el estudio de detalle presentado por Heron City en fecha 30 de octubre de 2002, sobre el ámbito de la parcela P1 definida en el Plan Parcial del Sector 14, informo:

a. Sobre la parcela P-1/RA-1, Heron city tramito estudio de detalle, presentado en fecha 14 de noviembre de 2000, y aprobado en fecha 25 de enero de 2002.

b. En este momento, se presenta nuevo estudio de detalle para redistribuir las volumetrías definidas en el existente, ajustándose a la previsión del artículo 4.2.5 del Plan Parcial:

"los estudios de detalle tendrán por objeto:

1. Prever o reajustar según proceda el señalamiento de alineaciones y rasantes.

2. La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan correspondiente.

c. Estableciendo a su vez, el art. 5.1.13 del Plan Parcial "la ordenación establecida por el Plan podrá remodelarse mediante estudio de detalle, con las limitaciones que se establecen en la legislación urbanística aplicable y el art. 4.2.5 de las presentes normas.

d. El estudio de detalle propuesto reordena parte de la edificabilidad y ocupación en el interior de la parcela, generando una nueva parcela edificable junto a la rotonda de acceso al sector.

e. Sobre el sector se han solicitado licencia y ejecutado una serie de construcciones, según el cuadro anexo:

Promotor	Expediente	Edificabilidad	Ocupación	Ocupación computable*
Kinepolis	107/2000	30.427,00 m <sup>2</sup> t	26.683,83 m <sup>2</sup> s	26.683,83 m <sup>2</sup> s
Heron City ( 1)	857/2000	4.506,00 m <sup>2</sup> t	3.278,00 m <sup>2</sup> s	3.757,77 m <sup>2</sup> s
Heron City (2)	849/2000	7.693,00 m <sup>2</sup> t	3.913,00 m <sup>2</sup> s	6.253,37 m <sup>2</sup> s
Total		42.626 m <sup>2</sup> t	33.874,83 m <sup>2</sup> s	36.394,97 m <sup>2</sup> s

\* Se considera ocupación computable aquella generada por la edificación y los espacios auxiliares de servicio a esta.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Por tanto, la edificación existente no ha agotado los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan Parcial para la parcela, que son:

Nº	Superficie	Ocupación máxima	Nº plantas	Edificabilidad
1	76.791,06 m <sup>2</sup> s	50 % ( 38.485,53 m <sup>2</sup> s )	VII	47.484,65 m <sup>2</sup> t

f. El estudio de detalle propuesto recoge la existencia de dos parcelas diferenciadas, según expediente de parcelación 769/2000, estableciendo para cada una de ellas los siguientes parámetros urbanísticos:

Parcela	Edificabilidad	Ocupación
Pl.1	45.984,65 m <sup>2</sup> t	37.270,53 m <sup>2</sup> s
Pl.2	1.500 m <sup>2</sup> t	1.215 m <sup>2</sup> s
Total	47.484,65 m <sup>2</sup> t	38.485,53 m <sup>2</sup> s

Ajustándose por tanto los nuevos parámetros a los establecidos en el plan parcial, debiendo destinarse los espacios no ocupados de las parcelas a aparcamientos y superficies vinculados al uso de aparcamiento ( art. 5.1.4 del Plan Parcial ). Por lo que procede la aprobación del Estudio de Detalle.

*Paterna, a 11 de febrero de 2003.- El Jefe de Urbanismo y Gabinete Técnico.- Fdo. José Luis Pastor Bono."*

CONSIDERANDO.- Que la propuesta se ha tramitado basándose en lo dispuesto en el artículo 52 de la L.R.A.U., que permite a cualquier interesado la presentación de Estudios de Detalle, siempre que se trate de suelo urbano y dentro de los supuestos previstos por el Plan.

CONSIDERANDO.- Que la competencia para la aprobación de los Estudios de detalle corresponde al Pleno, según lo dispuesto en el artículo 52.2, en relación con el 31.2 de la L.R.A.U.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5ª. de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del informe de Secretaría, y del dictamen la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Estudio de Detalle presentado por Don Eugenio Bengoechea Bernal, en representación de la mercantil HERON CITY PATERNA, S.L., correspondiente a la parcela 1, del Sector 14 del Plan General.

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el B.O.P.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que pueden entablar contra el mismo.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

CUARTO.- Dar traslado, igualmente, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a los efectos oportunos.

**17º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA RESOLUCIÓN COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA, DE 31-1-2003, QUE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº. 30, DEL P.G.O.U., S/ NORMAS DE HABITABILIDAD Y DISEÑO.-** Dada cuenta de la Resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de 31/01/03, que aprueba definitivamente la modificación puntual nº 30 del P.G.O.U, s/ Normas de Habitabilidad y Diseño. A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03 , el Pleno por unanimidad, se da por enterado.

**16º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES, DE FECHA 7/01/03, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR JOSEFA Y FRANCISCO PAREDES FOLGADO, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL DE RESERVA DE SUELO URBANO EN EL SECTOR ADEMUZ SUR DE PATERNA.-** Dada cuenta de la resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 7/01/03, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por Josefa y Francisco Paredes Folgado, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reserva del Suelo Urbano en el sector Ademuz Sur de Paterna. A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 17/02/03, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

**19º.- BIENESTAR SOCIAL.- REGLAMENTO REGIMEN INTERNO CENTRO DE DIA DE MENORES Y JOVENES.-** Dada cuenta del expediente tramitado por la Sección sobre aprobación del reglamento que ha de regir el Centro de Menores y jóvenes de Alborgí

CONSIDERANDO que se dicto providencia por la Concejalía para inicio de expediente.

RESULTANDO que con fecha 17 de enero del presente año, se ha solicitado a la Generalitat Valenciana que se inicie expediente para proceder a la acreditación del centro.

RESULTANDO que es necesario para la acreditación la posesión de un reglamento que rija el centro.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

RESULTANDO que el reglamento esta en consonancia con lo dispuesto en la orden de 14 de mayo de 1991, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueba el estatuto aplicable a los centros de Atención a la Infancia y Juventud.

CONSIDERANDO el artículo 47 de la ley 5/97, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el sistema de Servicios Sociales, en el cual se indica que los centros deben de tener un reglamento de régimen interno a disposición de los usuarios

CONSIDERANDO el artículo 21 del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre registro de los titulares de actividades de acción social y registro y autorización de funcionamiento de Servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana, sobre la tenencia de un reglamento de régimen interno para proceder a la acreditación del servicio.

CONSIDERANDO el artículo 4.1, de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sobre la potestad reglamentaria de las administraciones locales, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de las administraciones locales.

CONSIDERANDO el artículo 22.2, de la ley 7/85, de 2 de abril, sobre la competencia del Pleno de los Ayuntamientos para la aprobación de los reglamentos, en concordancia con el artículo 49 de la misma ley.

CONSIDERANDO el artículo 49, de la ley 7/85, de 2 de abril, sobre el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO el artículo 70.2, de la ley 7/85, de 2 de abril, sobre la publicación de los acuerdos de las administraciones locales.

CONSIDERANDO el artículo 196.3, del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre la remisión de copia o extracto de los acuerdos adoptados a otras administraciones.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Jefa de Sección.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Bienestar Social, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social de fecha 18/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Menores y Jóvenes de Alborgí que a continuación se transcribe:

**“PREAMBULO**

Nuestra Constitución Española, norma suprema del Ordenamiento Jurídico, dispone en su artº 1.1 que España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Debemos pues entender que sus fines son los de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos y en consecuencia asegurarles una digna calidad de vida, siendo el art. 9 de dicho texto constitucional el que establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para asegurar dichos valores.

Por su parte, el artº 10 de nuestra citada Constitución dispone que el fundamento del orden político y de la paz social lo son la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, para establecer posteriormente en su artº 14 que todos los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por lo que se refiere a nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 31, apartado 24, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de asistencia social y, en su apartado 27, atribuye a la Comunidad Valenciana la responsabilidad en el ámbito de las Instituciones Públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes emigrantes, tercera edad, personas con capacidades reducidas y demás grupos o sectores sociales, requeridos de especial protección, incluida la creación de centros de prevención, protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 5/97 de 25 de junio de 1997 de Cortes Valencianas, de regulación del sistema de servicios sociales tiene por objeto regular y estructurar un sistema público de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en que éstos se integran la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social; la coordinación de recursos y de iniciativas públicas y privadas y el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad.

En materia específica de Administración Local, el art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su punto 2 la potestad de ejercer por parte del Municipio de competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, competencia que de acuerdo con lo dispuesto en su art. 26.1.c, es de obligada prestación para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Y es, en base a los preceptos antedichos y a la voluntad por parte de esta Corporación Local de garantizar, favorecer y hacer efectiva la integración social de los menores y jóvenes, el hacer uso de la potestad reglamentaria que le confiere la Ley para aprobar un Reglamento de régimen interno que regule el Centro de Día de Menores y Jóvenes "Alborgí" de este Municipio de Paterna.

**TITULO PRELIMINAR.- DE LA DEFINICION, OBJETO UBICACIÓN, HORARIOS Y REGIMEN ECONOMICO.**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.-**

Los Centros de Día de Menores y Jóvenes son aquellos que, en régimen de estancia de día, realizan tratamientos de rehabilitación y reinserción social mediante terapias psicológicas, formativas y ocupacionales, aplicando una participación activa de sus usuarios por un tiempo determinado, con objeto de promover y facilitar su incorporación social.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.-**

Los objetivos del Centro de día para Menores y Jóvenes de Paterna, son recogidos en la Ley 5/97, de 25 de Junio, de la Generalitat Valenciana, que regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 18 relativo a las Actuaciones en el sector de la juventud, el cual señala la necesidad de desarrollar actuaciones y programas tendentes a:

- ? Normalizar las condiciones de vida de la juventud inserta en medios de alto riesgo de marginación.
- ? Prevenir y erradicar la marginación de dichos jóvenes.
- ? Fomentar y favorecer la inserción de los jóvenes mediante medidas de promoción personal, ocupacional, educativa, sociocultural y recreativas, tendentes a superar situaciones de inadaptación, fomentando su incorporación al trabajo y participación plena en la comunidad.

**ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN.**

El Centro se ubicará en los locales de la C/ Aldaia, nº 16 de Paterna, pudiendo el Ayuntamiento de Paterna cambiar la ubicación del servicio siempre que lo considere oportuno y habilitar en su caso otros locales para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 4.- REGIMEN DE HORARIOS Y ACTIVIDADES**

4.1 El horario general es de lunes a viernes de 09:00 horas a 14:00 horas, y de 17:00 a 20:00 horas. El horario de los sábados es de 9:00 a 14:00 horas.

4.2 El horario que se establece de atención es de lunes a viernes de 16:00 a 17:00 h. y el de Asesoramiento laboral y juvenil será dos tardes a la semana de 16:00 a 18:00 horas.

4.3 El horario de apertura del Centro podrá experimentar variaciones de acuerdo a la Programación y a las necesidades derivadas de las actividades, siempre que así lo autorice la dirección del Centro.

**ARTÍCULO 5.- REGIMEN ECONOMICO.**

**5.1 Pago de servicios** La prestación del servicio se considera gratuito para todos los usuarios pudiendo el Ayuntamiento de Paterna establecer y percibir una tasa o precio público llegado el momento y si así lo considera conveniente.

**5.2 Fuentes de financiación.** El centro se financiará con fondos municipales, a tal fin se consignará en los presupuestos municipales.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**5.3 Ingresos** No se podrá percibir ninguna cantidad en concepto de contraprestación por el servicio dado a los interesados que lo utilicen, salvo que el Ayuntamiento considere oportuno el cobro de tasa o precio público.

El Ayuntamiento de Paterna podrá solicitar cuantas subvenciones considere oportunas a las distintas entidades (tanto públicas como privadas) a fin de financiar el servicio.

**TITULO PRIMERO.- DE LOS USUARIOS.**

**ARTÍCULO 6. USUARIOS.-**

**6.1.- Perfil de usuarios.**

El perfil de los usuarios de este recurso corresponde al de menores y jóvenes con dificultades sociales y carencias educativas, tales que hacen dificultoso, sin una intervención y formación previa adecuada, su acceso normalizado al empleo y su adecuada integración social.

Podrán ser usuarios del Centro de Día aquellos niños, niñas y jóvenes del Municipio de Paterna, de ambos sexos, que sean derivados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Paterna o por resolución judicial del Juzgado de Menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad Penal 1 de los Menores.

**6.2.- Número de usuarios**

El total de usuarios será de 65 niños, niñas y jóvenes, que se organizarán en dos grupos de funcionamiento y dinámica diferenciada:

? 15 jóvenes mayores de 16 años.

? 50 niños/as entre 9 y 15 años, distribuidos en tres grupos de edades.

El grupo de jóvenes mayores de 16 años, funcionará por las mañanas de 9 a 14 h, de lunes a sábado, realizando los sábados actividades programadas (visitas, excursión,...).

**6.3.- Características, objetivos y actividades**

Las características del grupo de jóvenes son el abandono y absentismo escolar que se encuentren en situación de riesgo.

Los objetivos serán: facilitar habilidades sociales, orientación y hábitos laborales, apoyo personal y relacional, refuerzo básico de materias instrumentales. Las actividades pretenden ser de prevención e inserción, intentando facilitar la utilización de los recursos comunitarios como pueda ser, polideportivo, biblioteca, ..

En cuanto a la actividades, se llevará a cabo un horario base para actividades deportivas, talleres, pregraduado o básico, visitas, etc.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Se organizarán en grupos de edades y en actividades, que como mínimo será: deportivas, conocimiento y utilización de los recursos del municipio, juegos, repaso escolar, talleres.

El grupo de menores de 16 años funcionará de lunes a viernes de 17 a 20 h y los sábados de 9 a 14h; este día se realizará actividades de salidas, excursiones, fiestas y cine infantil.

Se realizará funciones de apoyo educativo en hábitos de higiene, habilidades sociales, apoyo personal y refuerzos de conducta que favorezcan comportamientos de cooperación, implicación, relación y aceptación de normas.

Así mismo, otras entidades públicas y privadas, incluida la propia empresa adjudicataria, podrán proponer usuarios al Centro de Día, a través de los Servicios Sociales y mediante aquellos protocolos que se determinen al efecto.

**TITULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**Artículo 7.**

Los usuarios podrán ser propuestos por la Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales, así como por otras entidades públicas y privadas. Toda propuesta de incorporación de los menores al Centro de Día se realizará a través de la Comisión Técnica.

**Artículo 8.**

Se establece una Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día integrada por:

- A) El Director del Centro.
- B) Un técnico designado por la empresa.
- C) El coordinador de Bienestar Social del Ayuntamiento.
- D) Un educador del Equipo de Servicios Sociales.

**Artículo 9.**

Las funciones primordiales de la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día son:

- El estudio de los usuarios propuestos y de la adecuación de los mismos al programa.
- Las altas en el recurso y la gestión, en su caso, de listas de espera.
- El establecimiento de Proyectos de Intervención conjunta en aquellos extremos en los que sea necesario.
- Revisiones trimestrales de los Proyectos Individuales de Intervención de cada uno de los usuarios.
- El seguimiento conjunto de los menores derivados al programa.
- El estudio y aprobación de la bajas en el recurso.

**Artículo 10.**

Los criterios de admisión serán:

1. Edad: menores comprendidos entre los 9 y los 18 años prioritariamente.
2. Precariedad económica de la unidad familiar.
3. Problemática sociofamiliar: desestructuración, carencia de normas, déficits de sociabilización.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

4. Preferencia a menores localizados en los programas específicos de intervención desarrollados por Servicios Sociales.

A partir de estos criterios se establecerá un listado de preadmitidos, del que los 15 mayores de 16 años, y 50 menores de 16 años, se incorporarán directamente al Centro, quedando el resto de menores en una lista de reserva para futuras incorporaciones.

Para que un menor sea admitido en el Centro, previamente sus padres o representantes legales, deberán haber firmado una Autorización Familiar, en la que den su consentimiento para posibilitar la toma de decisiones en caso de urgencias que afecten al menor, así como para facilitar el desarrollo de actividades fuera del Centro. Junto a esto, el menor tendrá que aceptar las normas del Centro, y firmar un contrato-compromiso mostrando su conformidad con dichas normas.

**TITULO TERCERO.- DE LA ORGANIZACION**

**ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO.-**

**11.1.- Composición.-**

**Órganos unipersonales**

- Director
- Educadores
- Delegados grupo

**Órganos colegiados**

- Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales
- Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día
- Equipo educativo Centro de Día
- Grupos Menores y Jóvenes

**11.2.- Sistema de organización, funciones de los órganos de gobierno y participación**

***11.2.1 Organos unipersonales.***

**Director:** con titulación correspondiente y experiencia profesional tanto en el ámbito educativo y de intervención como en la gestión y coordinación de equipos.

Sus funciones son

- ✍ Asistencia a todas las reuniones técnicas y de coordinación con el/los representantes del Ayuntamiento.
- ✍ Establecimiento de Proyectos de Intervención Individualizados.
- ✍ Interlocutor válido con el Ayuntamiento como representante de la empresa.
- ✍ Canal de comunicación altas/bajas e incidencias.
- ✍ Gestión de la documentación necesaria para la asistencia de los menores al recurso y las actividades por este organizadas.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**Educadores/as:** con titulación correspondiente y con años de experiencia profesional en el acompañamiento e intervención socioeducativa con menores y jóvenes. El equipo de educadores/as se especializa en diferentes áreas de intervención: ocio, formación académica, formación prelaboral,...

Sus funciones son:

- ✗ Diseño y seguimiento de los Proyectos de Intervención Individuales.
- ✗ Desarrollo del Proyecto educativo.
- ✗ Planificación y desarrollo de los talleres y actividades de ocio y tiempo libre.
- ✗ Seguimiento de los alumno/as.
- ✗ Conocer la realidad social de la zona, del municipio, y de los menores.
- ✗ Intervención socioeducativa: familia, recursos,...
- ✗ Coordinación con las entidades del barrio u otras implicadas con los menores.

**Delegados de grupo:**

Sus funciones son:

- ✗ Representar los intereses de los alumnos a los que representa, sirviendo de comunicación entre los alumnos y el equipo educativo.
- ✗ Asistir a las reuniones convocadas por el equipo educativo.

**11.2.2. Organos colegiados:**

**Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales:**

Sus funciones son

- ✗ La evaluación del desarrollo del Proyecto así como la inspección y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- ✗ La selección de los usuarios a través de la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día.
- ✗ Facilitar las informaciones relativas a los usuarios, oportunas para el desarrollo de la intervenciones derivadas del presente recurso, y establecer las coordinaciones necesarias con aquellos programas propios desde los que se interviniese con los usuarios.
- ✗ Destinar prestaciones y ayudas para los usuarios del Recurso, siempre que se considere adecuado y exista disponibilidad de los mismos, en condiciones de prioridad.

**Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día**

La Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día está integrada por:

- El Director del Centro.
- Un técnico designado por la empresa.
- El coordinador de Bienestar Social del Ayuntamiento.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- Un educador del Equipo de Servicios Sociales.

Las funciones primordiales de la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día son:

- El estudio de los usuarios propuestos y de la adecuación de los mismos al programa.
- Las altas en el recurso y la gestión, en su caso, de listas de espera.
- El establecimiento de Proyectos de Intervención conjunta en aquellos extremos en los que así sea necesario.
- El seguimiento conjunto de los menores derivados al programa.
- El estudio y aprobación de las bajas en el recurso.
- El seguimiento conjunto de la Programación anual.
- El estudio de otras cuestiones de carácter técnico que cualquiera de las partes quiera someter a esta Comisión.

**Equipo Educativo del Centro de Día.**

El equipo dedica la mayor parte de su jornada a la atención directa con los menores y jóvenes. Con el fin de asegurar la calidad de la atención socioeducativa y la intervención con los menores y jóvenes, es necesario el trabajo de coordinación, programación y evaluación, así como la formación y reflexión sobre el trabajo realizado.

Funciones:

- Coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- Concreción de un Proyecto de Intervención Individualizado.
- Entrevistas con la familia y el niño/a o joven.
- Coordinación con recursos.
- Preparación y realización del Programa del Centro, actividades y talleres.
- Gestiones y acompañamiento del joven y menores, cuando se requiera, a un determinado recurso.
- Organización y ejecución de las materias básicas.
- Actividades deportivas y lúdicas.
- Orientación y apoyo personal durante la estancia en el recurso y post-institucional.
- Favorecer la implicación y participación de los jóvenes, menores y sus familias.

Espacios de coordinación y trabajo en equipo:

- Reunión semanal del equipo de centro.
- Reunión semanal de equipos: equipo de menores, equipo de jóvenes.
- Reunión trimestral de planificación y evaluación.

**Grupos Menores y Jóvenes:**

Funciones:

- Participar en la organización y funcionamiento del Centro a través de las asambleas que semanalmente se realicen.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**TITULO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ART. 12 DERECHOS Y DEBERES.**

12.1 De los Menores.-

A) DERECHOS:

- A recibir una formación que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad.
- A recibir un trato igualitario sin discriminación por motivos de sexo, raza o creencia.
- A formarse en la solidaridad, comprensión y tolerancia.
- A la plena integración y participación en las actividades a realizar en el Centro.
- A expresar libremente su opiniones y sentimientos.
- A recibir las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipo personal, familiar y social.
- A la adquisición de hábitos (sociales, higiénicos, de alimentación,...) que les permitan desenvolverse social y personalmente.
- A ser informado de todo lo referente a las actividades a realizar.
- A ser protegido y percibir ayuda, acogiéndose al seguro establecido por el Centro.
- A participar en la organización y funcionamiento del Centro a través de las asambleas que semanalmente se realicen.
- A elegir y ser elegido para los órganos colegiados que se creen, a través de mecanismos que para ello se establezcan.

B) DEBERES:

- Conocer y respetar el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- Respetar a los compañeros y profesionales.
- Respetar las normas y horarios establecidos para el desarrollo de las actividades.
- Realizar las actividades encomendadas por los profesionales del Centro.
- Cuidar y respetar las instalaciones.
- Cuidar y respetar el material.
- Cuidar adecuadamente la higiene personal.
- No se permitirá fumar, tomar bebidas alcohólicas o el uso de cualquier tipo de droga, ni entrar bajo los efectos de ella.

El incumplimiento de los deberes será objeto de sanción, estipulada en el apartado Faltas y Sanciones.

**12.2 De los Profesionales.-**

A) DERECHOS:

- A ser respetados por los menores y sus familias.

B) DEBERES:



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- Respetar a los menores, a su individualidad y personalidad propia, a la no discriminación ni prejuicio sobre los mismos.
- Velar por la seguridad e integridad de los menores durante su permanencia en el Centro o en el desarrollo de las actividades.
- Preparar y desarrollar las actividades adaptando las mismas a los menores.
- Motivar a los menores para su participación en las actividades.
- Realizar un seguimiento individualizado de cada uno de los menores y sus familias.
- A la coordinación entre los distintos profesionales mediante reuniones semanales en las que tratar sobre el funcionamiento del Centro.
- A la coordinación con los profesionales del Equipo Base de Servicios Sociales mediante reuniones quincenales en las que tratar sobre el funcionamiento del Centro.

**12.3 De los padres y representantes legales de los menores.-**

A) DERECHOS:

- A ser informados sobre la marcha del Centro y de los menores.
- A asociarse para la defensa de sus derechos y consecución de los objetivos del programa.

B) DEBERES:

- A autorizar por escrito la inscripción en el Centro de Día del menor, así como la autorización para la participación del menor en las actividades del centro o fuera del mismo.
- A colaborar con los profesionales del Centro.

**TITULO QUINTO.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 13.**

Los usuarios del Centro de Día no podrán ser sancionados por conductas no tipificadas en la presente norma.

**ARTÍCULO 14.**

En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los participantes.

La imposición de sanciones se ejercerá de forma proporcionada con la falta cometida, teniendo como objetivo el mantenimiento y mejora del proceso educativo, y atenderá las circunstancias personales, familiares y sociales del participante del Centro de Día, a la hora de decidir la incoación de expediente, practicar su instrucción y graduar la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 15.**

Corresponde a la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día, como manifestación de su función supervisora de la actividad general del mismo,



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

velar para que la actividad del centro se realice en el ambiente idóneo a fin de que los alumnos/as obtengan la formación adecuada que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad.

A tal fin deberá ser informada, puntualmente, por el director/a del centro, de cualquier situación que distorsione la normal convivencia en el mismo.

La Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día velará por el efectivo cumplimiento de las sanciones en los términos que prevé este Reglamento. La Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día podrá acordar la creación de una comisión de convivencia.

**ARTÍCULO 16.**

Los miembros del Centro de Día, en general, y los educadores, en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones indisciplinadas, desterrando los comportamientos insolidarios, agresivos y antisociales, mediante el contacto y la cooperación constante con los padres o representantes legales de los participantes afectados.

**ARTICULO 17.**

Las conductas irregulares de los participantes del Centro de Día se desglosan en infracciones simples, faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Corresponderá sancionar la comisión de faltas graves y muy graves a la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día, las leves al director/a y las infracciones simples o al educador de grupo.

Todas las faltas serán objeto de estudio por parte del Equipo de Educadores del Centro de Día. Las sanciones de las faltas leves y de las infracciones simples deberán ser tomadas, en la medida de lo posible, por el equipo de educadores responsable del menor infractor.

**ARTICULO 18.- FALTAS.**

**18.1 infracciones simples**

Se consideran infracciones simples aquellas conductas que, por interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro de Día, deban ser corregidas y enmendadas pero que no revisten la suficiente gravedad para ser calificadas como faltas.

**18.2 Faltas leves.**

Son faltas leves:

- a) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de la actividad del Centro de Día.
- b) Los retrasos injustificados a la hora de incorporarse a las actividades, siempre que éstos no sean reiterados.
- c) Las ausencias injustificadas a las actividades, siempre que no sean reiteradas.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- d) El leve deterioro, por uso indebido de las dependencias y material del centro, o de los objetos y pertenencias de los otros miembros. Para la apreciación de este supuesto será requisito ineludible que el citado deterioro sea consecuencia de actuación negligente por parte del participante.
- e) Los actos de indisciplina, falta de respeto injuria y ofensa no graves que se produzcan contra cualquier miembro de la comunidad educativa (insultos, desobediencia,...).
- f) Las incidencias que se produzcan entre participantes y no tengan suficiente entidad para ser calificadas como graves. Deberán considerarse con especial ponderación las circunstancias de edad, lugar y contexto en que se lleven a cabo.

**18.3 Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria y ofensa graves (amenazas,...) contra los miembros del Centro de Día.
- b) La agresión física grave contra los miembros del Centro de Día.
- c) Causar, por uso indebido, daños graves en los locales, materiales y documentos del centro, o en los objetos que pertenezcan a los otros miembros del Centro de Día.
- d) Los actos injustificados que perturben gravemente el funcionamiento del Centro de Día.
- e) La sustracción de bienes y objetos que pertenezcan a otros miembros del Centro de Día.
- f) La introducción y/o consumo de sustancias nocivas en el centro, así como en cualquier actividad.
- g) Los retrasos y/o ausencias de manera reiterada e injustificada, incumpliendo el desarrollo del PII y/o causando trastorno en la puesta en marcha y/o el desarrollo de la actividad.

**18.4 Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria y ofensa muy graves contra los miembros del Centro de Día.
- b) La agresión física muy grave contra cualquier miembro del Centro de Día.
- c) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa .
- d) Causar intencionadamente daños muy graves en los locales, materiales y documentos del centro o en los objetos que pertenezcan a los otros miembros de la comunidad escolar.

**ARTICULO 19.- SANCIONES**

La comisión de las infracciones y faltas a que se refieren los artículos anteriores conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

**19.1 infracciones simples:**

la corrección de estas conductas, según la naturaleza, gravedad y reiteración de los hechos, mediante la utilización de los métodos oportunos que tiendan a la integración del participantes en la normal convivencia.

**19.2 Por faltas leves:**

- a) Amonestación privada.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- b) Amonestación escrita. Si el participante fuera menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores.
- c) Si se trata de la infracción "d" se tratará de reparar los daños causados, en la medida de lo posible, o en su defecto, contribuir a la reparación y/o limpieza de alguna dependencia del centro,....
- d) En el caso de la infracción "e" se tendrá que pedir excusas a la persona perjudicada.

**19.3 Por faltas graves:**

- a) Amonestación con apercibimiento, en el que se incluirá informe detallado del educador de grupo.
- b) Suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas actividades, por un período inferior a siete días lectivos.
- c) Si el participante fuera menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores.
- d) Firma por escrito de un Acuerdo del joven para la realización de tareas extraordinarias, enfocadas bien para el Centro o para la Comunidad educativa, alternativas a las actividades propias del Centro.

**19.4 Por faltas muy graves:**

- A) Privación del derecho de asistencia al centro o a determinadas actividades por un período comprendido entre siete días y un mes.
- B) Si el participante fuera menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores.
- C) Firma por escrito de un Contrato compromiso donde el joven expone y manifiesta la aceptación de las normas básicas de funcionamiento del Centro, así como las sanciones en caso de incumplir alguna de ellas.

**Artículo 20. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.-**

se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) La espontánea confesión de la falta, antes de que tuviese conocimiento de la misma la dirección del centro.
- b) No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.
- c) La reparación de los daños causados, fuera del horario del centro, efectuada antes de recaer resolución en el expediente.
- d) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de injurias, ofensas, agresiones y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

**ARTICULO 21. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.-**

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa, se realice contra en quien concurra situación de menor edad, minusvalía, reciente incorporación al centro, y análogas.
- b) La comisión de tres faltas en un mismo curso escolar.
- c) La publicidad en la comisión de la infracción.
- d) Cometer la falta en grupo o mediando acuerdo previo.
- e) La incitación o estímulo a la falta colectiva.
- f) La premeditación.
- g) Prevalerse del cargo de representación del Centro de Día, para la comisión de la falta.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**ARTICULO 22.-**

La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la instrucción y resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la calificación de la falta, y, consecuentemente, la graduación de la sanción.

Las atenuantes y agravantes que puedan concurrir de modo simultáneo se compensarán.

**TITULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ARTICULO 23.-**

No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente.

Los escritos mediante los que se sustancia la apertura del expediente, la propuesta de resolución, y la resolución del expediente disciplinario, contendrán necesariamente:

- Nombre y apellidos del participante.
- Hechos que se le imputan.
- Fecha en que tuvieron lugar los hechos.
- Artículo y apartado de esta norma que se considera infringido.
- Todos los escritos a que se refiere este artículo deberán ir fechados y firmados respectivamente por el/la director/a del centro, el/la instructor/a y, el/la secretario/a del Centro de Día.

Con anterioridad a la imposición de la sanción por falta grave o muy grave deberá de darse audiencia al interesado.

**ARTICULO 24.**

Los miembros del Centro de Día tienen la obligación de comunicar al director/a del centro todas aquellas conductas tipificadas como faltas.

El director/a del centro, recabada la información que estime conveniente, y si considera que los hechos pueden constituir falta grave o muy grave, procederá a acordar la instrucción de expediente, que contendrá además de los datos a que se refiere el artículo anterior, el nombramiento de instructor/a y, en su caso, el de secretario/a, cuando la complejidad del expediente así lo exigiese, que deberán recaer en un educador del Centro de Día.

El director/a podrá decidir la no incoación de expediente sancionador, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. De esta decisión se dará cuenta a la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día.

**ARTICULO 25.**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

El director del centro, a propuesta del instructor/a del expediente, podrá adoptar las medidas provisionales que estime necesarias, entre ellas, la suspensión temporal del derecho de asistencia del participante a determinadas actividades, al centro, o bien, su cambio de grupo cuando se estime conveniente. De esta medida se dará cuenta a la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día.

**ARTICULO 26.**

La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su iniciación. Las conductas constitutivas de infracciones y faltas, que no hubiesen sido sancionadas, prescribirán a la finalización del curso académico en que hubieran tenido lugar.

De la resolución se dará traslado al interesado/a y a la dirección del centro

**ARTICULO 27.**

Existirá a disposición de los menores y familiares un libro de reclamaciones, mediante el cuál poder formular sus quejas y reclamaciones y hacerlas llegar tanto a la dirección del centro como a la Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulte incompatibles con el del texto que ahora se aprueba.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Pudiendo variar la composición de la Comisión de Estudio y Seguimiento del Centro de Día, para que pueda participar un representante de la Consellería de Bienestar Social y un representante de las Asociaciones de Paterna que trabajen con Menores, y otros participantes que se considere adecuados.

**DISPOSICIONES FINALES.**

En todo lo no previsto en el presente reglamento respecto al funcionamiento y procedimiento, se estará a lo establecido en la legislación de régimen local, en cuanto le sea de aplicación.

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO: Que se exponga en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Que se remita acuerdo tanto a la Delegación de Gobierno como a la Generalitat Valenciana.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**20º.- BIENESTAR SOCIAL.- REGLAMENTO REGIMEN INTERNO DE VIVIENDA DE ACOGIDA DE MENORES.-** Dada cuenta del expediente tramitado por la Sección sobre aprobación del reglamento que ha de regir la vivienda de acogida para menores de este Ayuntamiento.

RESULTANDO que se dicto providencia pro la Concejalía para inicio de expediente.

RESULTANDO que con fecha 17 de enero del presente año, se ha solicitado a la Generalitat Valenciana que se inicie expediente para proceder a la acreditación del servicio.

RESEULTANDO que es necesario para la acreditación la posesión de un reglamento que rija dicho centro.

RESULTANDO que el reglamento esta en consonancia con lo dispuesto en la orden de 14 de mayo de 1991, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueba el estatuto aplicable a los centros de Atención a la Infancia y Juventud.

CONSIDERANDO el artículo 47 de la ley 5/97, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el sistema de Servicios Sociales, en el cual se indica que los centros deben de tener un reglamento de régimen interno a disposición de los usuarios.

CONSIDERANDO el artículo 21 del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre registro de los titulares de actividades de acción social y registro y autorización de funcionamiento de Servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana, sobre la tenencia de un reglamento de régimen interno para proceder a la acreditación del servicio.

CONSIDERANDO el artículo 4.1, de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sobre la potestad reglamentaria de las administración locales, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de las administraciones locales.

CONSIDERANDO el artículo 22.2, de la ley 7/85, de 2 de abril, sobre la competencia del Pleno de los Ayuntamientos para la aprobación de los reglamentos, en concordancia con el artículo 49 de la misma ley.

CONSIDERANDO el artículo 49, de la ley 7/85, de 2 de abril, sobre el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, sobre la publicación de los acuerdos de las administraciones locales.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO el artículo 196.3 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre la remisión de copia o extracto de los acuerdos adoptados a otras administraciones.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Jefa de Sección.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Bienestar Social, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social de fecha 18/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda de acogida para menores que a continuación se transcribe:"

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE ACOGIDA PARA MENORES**

**PREAMBULO**

Nuestra Constitución Española, norma suprema del Ordenamiento Jurídico, dispone en su artículo 1.1 que España se constituye en un Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Debemos pues entender que sus fines son los de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos y en consecuencia asegurarles una digna calidad de vida, siendo el artículo 9 de dicho texto constitucional el que establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para asegurar dichos valores.

Por su parte, el artículo 10 de nuestra citada Constitución dispone que el fundamento del orden político y de la paz social lo son la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, para establecer posteriormente en su artículo 14 que todos los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por lo que se refiere a nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 31, apartado 24, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de asistencia social y, en su apartado 27, atribuye a la Comunidad Valenciana la responsabilidad en el ámbito de las Instituciones Públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes emigrantes, tercera edad, personas con capacidades reducidas y demás grupos o sectores sociales, requeridos de especial protección, incluida la creación de centros de prevención, protección, reinserción y rehabilitación.

La ley 5/97 de 25 de junio de 1997 de Cortes Valencianas, de regulación del sistema de servicios sociales tiene por objeto regular y estructurar un sistema público de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas y grupos en que éstos se integran la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social; la coordinación de recursos y



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

de iniciativas públicas y privadas y el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad.

En materia específica de Administración local, el artículo 25 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establece en su punto 2 la potestad de ejercer por parte del Municipio de competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, competencia que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 26.1.c, es de obligada prestación para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Y es, en base a los preceptos antedichos y a la voluntad por parte de esta Corporación Local de garantizar, favorecer y hacer efectiva la integración social de los menores y jóvenes, el hacer uso de la potestad reglamentaria que le confiere la ley para aprobar un reglamento de régimen interno que regule la vivienda de acogida para menores de este Municipio.

TITULO PRELIMINAR.- AMBITO DE APLICACIÓN, UBICACIÓN, USUARIOS Y REGIMEN ECONOMICO.

**ARTICULO 1.- Ambito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación para todos los menores y trabajadores de la vivienda.

**ARTICULO 2.- Ubicación.**

El Centro se ubicará en los locales sitos en la C/Acceso Ademuz, núm. B Pta. 28 de Paterna, pudiendo el Ayuntamiento de Paterna cambiar la ubicación del servicio siempre que lo considere oportuno y habilitar en su caso otros locales para la prestación del servicio.

**ARTICULO 3.- Usuarios.**

Serán beneficiarios los menores que necesiten de protección específica.

Podrán ser usuarios del Centro, aquellos niños/as y jóvenes del Municipio de Paterna, de ambos sexos, que sean derivados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Paterna, o por resolución judicial del Juzgado de Menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

La capacidad máxima es de seis plazas en régimen de internado y dos en estancia de día.

**ARTICULO 4.- Régimen económico**

La prestación del servicio se considera gratuito para todos los usuarios pudiendo el Ayuntamiento de Paterna establecer y percibir una tasa o precio público llegado el momento si así lo considera conveniente.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

El centro se financiará con fondos municipales, a tal fin se consignará en los presupuestos municipales.

El Ayuntamiento de Paterna podrá solicitar cuantas subvenciones considere oportunas a las distintas entidades (tanto públicas como privadas) a fin de financiar el servicio.

**TITULO I.- FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**ARTICULO 5.- Finalidad.**

La vivienda, es un Centro educativo y asistencial destinado a servir de residencia a menores temporalmente privados de ambiente familiar idóneo o con necesidad de asistencia y de tutela fuera de la propia familia de origen. Los menores podrán ser atendidos en régimen de internado o de estancia de día.

La finalidad es ofrecer un lugar de residencia y convivencia que desarrolle las capacidades de los residentes mediante un proceso individualizado y fomente la integración en el ámbito comunitario. Así mismo, garantizar al menor todo lo que precise en función de su reinserción a la familia, al acogimiento o a cualquier solución más idónea.

**ARTICULO 6.- Objetivos.**

La Comunidad Educativa del Centro la integran: los menores, los educadores y el personal de servicio y tiene como objetivos básicos los siguientes:

- El máximo desarrollo de las capacidades de los menores atendidos en cuanto a la relación, a la decisión, a la inteligencia, al contexto, a la afectividad.
- Un proceso normalizado de socialización. (En consecuencia, no es una institución total que atiende todas las necesidades del menor: dormir, comer, jugar, divertirse, educar, . . . en su lugar, participa en los recursos comunitarios que haya en el municipio (escuelas, actividades lúdicas, asociaciones,...).
- La autonomía personal lo antes posible. En consecuencia los servicios de la vivienda posibilitan la cogestión y participación de los residentes, de modo que ayudan a conseguir niveles de autonomía eficientes.
- Un proceso individualizado. En consecuencia las estructuras organizativas facilitan la actuación grupal por unidades o sub-grupos educativos, de modo que se inicie en el reconocimiento de los otros.
- La integración del menor en su ámbito comunitario. Para la cual los residentes se eligen en razón de la proximidad de sus mundos vitales y se potencia la comunicación con sus vínculos familiares (fines de semana, contactos periódicos, implicación familiar en el proceso educativo,...) y la participación del menor en la vida social como miembro activo.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- Evitar la ruptura de los ambientes y esferas vitales del niño cuando se produce una emergencia social.
- Fomentar la responsabilidad de los grupos sociales: Asociaciones, escuelas, tiempo libre,... ante sus propios problemas.
- Posibilitar que la familia sea lo antes posible autosuficiente.
- Apoyar la plena autonomía personal y social de los residentes.
- Adscribirse a los Equipamientos Sociales Municipales.

**TITULO II.- PRESTACIONES**

**ARTICULO 7.- Prestaciones.**

Se llevarían a cabo las siguientes prestaciones:

- Asistencia integral,
- Prestaciones completas de carácter residencial: alojamiento y manutención, y alojamiento en su caso
- Atención de enfermería y vigilancia médica de patologías leves,
- Actividades ocupacionales y rehabilitadoras,
- Actividades culturales y recreativas,
- Apoyo psicosocial,
- Orientación familiar,
- Promoción de la salud,
- Seguimiento escolar.

**TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**ARTICULO 8.- Procedimiento de ingreso.**

Los usuarios podrán ser propuestos por la Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales, así como por otras entidades públicas y privadas.

Toda propuesta de incorporación de los menores a la vivienda se realizará a través de la Comisión Técnica.

**ARTICULO 9.- Criterios de admisión.**

Los criterios de admisión serán:

a.- edad: menores comprendidos entre los seis y doce años prioritariamente.

b.- Precariedad económica de la unidad familiar.

c.- Problemática sociofamiliar: desestructuración, carencia de normas, déficits de socialización, etc.

d.- Preferencia a menores localizados en los programas específicos de intervención desarrollados por los Servicios Sociales.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

A partir de estos criterios se establecerá un listado de preadmitidos.

Para que un menor sea admitido en la vivienda, previamente sus padres o representantes legales, deberán haber firmado una Autorización Familiar, en la que den su consentimiento para posibilitar la toma de decisiones en caso de urgencias que afecten al menor, así como para facilitar el desarrollo de actividades fuera del centro. Junto a esto el menor, tendrá que aceptar las normas del centro, y firmar un contrato-compromiso mostrando su conformidad con dichas normas.

**TITULO IV.- DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 10.- Organos de funcionamiento.**

a.- Organos unipersonales:

- Director,
- Educadores,
- Delegados de grupo

b.- Organos colegiados

- Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales,
- Comisión de Estudio y Seguimiento de la vivienda,
- Equipo educativo vivienda,
- Grupos de menores y jóvenes
- 

**ARTICULO 11.- Sistema de organización y funciones.**

A.- Organos Unipersonales:

? Director

Funciones:

- Asistencia a todas las reuniones técnicas y de coordinación con el/los representantes del Ayuntamiento.
- Establecimiento de proyectos de intervención individualizados,
- Interlocutor válido con el Ayuntamiento como representante de la empresa.
- Canal de comunicaciones altas/bajas e incidencias.
- Gestión de la documentación necesaria para la asistencia de los menores al recurso y las actividades por este organizadas.

? Educadores/as

Funciones:

- Diseño y seguimiento de los proyectos de intervención individuales,
- Desarrollo del proyecto educativo,



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- Planificación y desarrollo de los talleres y actividades de ocio y tiempo libre,
- Seguimiento de los alumnos/as,
- Conocer la realidad social de la zona, del municipio, y de los menores,
- Intervención socioeducativa: familia, recursos, etc.
- Coordinación con las entidades del municipio u otras implicadas con los menores.

? Delegados de grupo.

Funciones:

- Representar los intereses de los alumnos a los que representan, sirviendo de comunicación entre los alumnos y el equipo educativo,
- Asistir a las reuniones convocadas por el equipo educativo

B.- Organos colegiados:

? Comisión Técnica del Equipo de Servicios Sociales.

Funciones:

- La evaluación del desarrollo del proyecto así como la inspección y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- La selección de los usuarios a través de la Comisión de Estudio y Seguimiento de la vivienda.
- Facilitar las informaciones relativas a los usuarios, oportunas para el desarrollo de la intervención derivadas del presente recurso, y establecer las coordinaciones necesarias con aquellos propios desde los que se interviniese con los usuarios.
- Destinar prestaciones y ayudas para los usuarios del recurso, siempre que se considere adecuado y exista disponibilidad de los mismos, en condiciones de prioridad.

? Comisión de Estudio y Seguimiento.

Funciones primordiales:

- El estudio de los usuarios propuestos y de la adecuación de los mismos al programa,
- Las altas en el recurso y la gestión, en su caso, de listas de espera.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- El establecimiento de proyectos de intervención conjunta en aquellos extremos en los que así sea necesario.
- El seguimiento conjunto de los menores derivados al programa.
- El estudio y aprovechamiento de las bajas en el recurso.
- El seguimiento conjunto de la programación anual.
- El estudio de otras cuestiones de carácter técnico que cualquiera de las partes quiera someter a esta Comisión.

? Equipo educativo de la vivienda.

El equipo dedica la mayor parte de su jornada a la atención directa con los menores y jóvenes. Con el fin de asegurar la calidad de la atención socioeducativa y la intervención con los menores y jóvenes, es necesario el trabajo de coordinación, programación y evaluación, así como la formación y reflexión sobre el trabajo realizado.

Funciones:

- Coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento,
- Concreción de un proyecto de intervención individualizado,
- Entrevistas con la familia y el niño/a o joven,
- Coordinación con recursos,
- Preparación y realización del programa del centro, actividades y talleres,
- Gestión y acompañamiento del joven y menores, cuando se requiera, a un determinado recurso
- Organización y ejecución de las materias básicas,
- Actividades deportivas y lúdicas,
- Orientación y apoyo personal durante la estancia en el recurso y post-institucional,
- Favorecer la implicación y participación de los jóvenes, menores y sus familias.

? Espacios de coordinación y trabajo en equipo

- Reunión semanal del equipo de centro
- Reunión semanal de equipos: equipo de menores, equipo de jóvenes,



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

- Reunión trimestral de planificación y evaluación.

? Grupo de Menores y Jóvenes

Funciones:

- Participar en la organización y funcionamiento del centro a través de las asambleas que semanalmente se realicen.

**TITULO V.- REGIMEN DE VISITAS Y SALIDAS**

**ARTICULO 12.- Comunicación del Exterior.**

Los menores podrán comunicarse con el exterior mediante teléfono o correspondencia. El uso del teléfono requerirá previa autorización del educador. Con carácter ordinario la recepción de llamadas telefónicas dirigidas a los menores se realizará entre las 21 y 22 horas.

**ARTICULO 13.- Horarios de visitas.**

El horario de recepción de visitas a los menores en el Centro por parte de sus padres o representantes legales se acordará con el educador-tutor, mediante cita previa.

El horario de atención de los profesionales a los padres o representantes legales de los menores, se acordará entre ambos mediante cita previa.

**ARTICULO 14.- Periodos de vacaciones y tiempo libre.**

Con carácter general, los menores pasarán los fines de semana, días festivos y periodos vacacionales en su domicilio familiar.

Dentro de los periodos de tiempo libre, los menores podrán salir del centro previa autorización del educador.

En cualquier caso, y siempre que las características personales del menor así lo requieran, saldrán siempre acompañados de un educador si se estima conveniente.

**ARTICULO 15.- Régimen de comunicaciones y salidas.**

El régimen de comunicaciones y salidas regulado en este apartado Título, solo podrá ser restringido en los casos que legalmente proceda.

**TITULO VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES.**

**ARTICULO 16.- Derechos y deberes.**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Los menores acogidos tienen los derechos y deberes recogidos en el artículo 7 y artículo 8 del Estatuto Básico de Centros de Atención a la Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana.

Los padres o representantes legales de los menores acogidos tienen los derechos y deberes recogidos en el Capítulo II del Título I del Estatuto Básico de Centros de Atención a la Infancia y Juventud en la Comunidad Valenciana.

**TITULO VII.- NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 17.- Normas de organización del Centro.**

a.- Los miembros de la comunidad educativa respetarán los horarios establecidos para cada una de las actividades de la vida cotidiana del Centro.

b.- Los menores atendidos están obligados a realizar las actividades programadas en el centro, enmarcado en la programación educativa individual o grupal.

c.- Los menores respetarán la funcionalidad de los espacios de la vivienda, haciendo un uso adecuado de los mismos.

d.- Los menores respetarán los bienes, enseres y materiales de la vivienda, haciendo un uso adecuado a su funcionalidad, cuidado y conservación.

e.- Los menores y trabajadores tienen el deber de desempeñar consciente y responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos en los distintos órganos de participación previstos, así como acatar las decisiones que de estos emanen.

**ARTICULO 18.- Normas de relación entre los miembros de la Comunidad Educativa.**

a.- Las relaciones interpersonales se mantendrán siempre bajo un clima de respeto mutuo, evitando cualquier tipo de agresión física, verbal o moral, y utilizando el diálogo como vía de resolución de conflictos.

b.- En la relación interpersonal se respetará siempre el derecho a la intimidad, la integridad personal, la dignidad, la propiedad, y en general todos aquellos derechos y libertades reconocidos en las leyes y Declaraciones Internacionales.

**ARTICULO 19.- Normas de comportamiento fuera del Centro.**

a.- Los menores tienen el derecho y el deber de asistir a la escuela o al centro educativo que por su edad y nivel académico les corresponda. En cualquier caso, tendrán el deber de asistir con puntualidad, aprovechamiento y respetando la normativa escolar de cada Centro.

b.- En las salidas del centro, los menores mantendrán siempre un comportamiento respetuoso con las personas, los espacios y los bienes públicos y privados.

**TITULO VIII.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**ARTICULO 20.- Faltas.**

Las transgresiones a la normativa general de convivencia, serán consideradas faltas y por tanto, susceptibles de ser sancionadas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

FALTAS LEVES:

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

1.- Las faltas de puntualidad en el cumplimiento de los horarios establecidos, para la organización de la vida cotidiana del centro, sin causa justificada.

2.- Negarse a hacer, interrumpir o realizar incorrectamente de forma intencionada las actividades programadas.

3.- No respetar la funcionalidad y horario establecido para el uso de los espacios de la vivienda.

4.- Descuidar intencionadamente el orden y la limpieza de los espacios de la vivienda.

5.- Utilizar indebida y descuidadamente los bienes, materiales y enseres de la vivienda y compañeros.

6.- Realizar pequeños hurtos de materiales, bienes y enseres de la vivienda o de otros menores.

7.- Utilizar sin autorización los bienes y materiales de otros menores y trabajadores o de uso exclusivo del personal.

8.- No asistir o hacerlo con impuntualidad, a las reuniones de los órganos de participación del Centro sin causa justificada, si hubiera sido elegido para ello.

9.- Desempeñar negligentemente los cargos de representación para los que ha sido elegido.

10.- Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar, con carácter leve.

11.- Intervenir en peleas o realizar agresiones físicas leves a compañeros.

12.- Retrasarse sin causa justificada en el cumplimiento del horario escolar.

13.- Mantener un comportamiento inadecuado en el exterior del Centro, en relación con las personas, los espacios y los bienes públicos y privados.

14.- Cualquier otra infracción leve a las normas de convivencia o el cumplimiento deficiente de algunas de ellas.

FALTAS GRAVES.-



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- 1.- No incorporarse al Centro, sin causa justificada.
- 2.- Ausentarse del Centro sin permiso del educador.
- 3.- Maltratar o destruir intencionadamente bienes, y materiales del Centro, compañeros o trabajadores.
- 4.- Robo de objetos y bienes del Centro, compañeros o trabajadores.
- 5.- Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar a los profesionales del Centro.
- 6.- Agredir, amenazar o coaccionar físicamente a compañeros o profesionales.
- 7.- No asistir a las reuniones de los órganos de participación, si hubiera sido elegido para ello.
- 8.- No asistir a la escuela sin causa justificada o ausentarse sin permiso del maestro.
- 9.- Cometer, en las salidas del Centro, acciones tipificadas como faltas en Leyes, sobre las personas, espacios y bienes públicos y privados.
- 10.- Introducir en el centro armas u objetos peligrosos.
- 11.- Acumular cinco faltas leves en un periodo de 15 días.
- 12.- Cualquier otra infracción a las normas que se considere de carácter grave.

FALTAS MUY GRAVES

Tendrán consideración de faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Traficar o consumir alcohol o cualquier otro tipo de drogas.
- 2.- Cometer acciones vandálicas dentro o fuera del Centro.
- 3.- Poner en peligro intencionadamente la seguridad de las personas.
- 4.- Causar lesiones físicas graves a las personas.
- 5.- Alterar el orden, instigando a la rebelión.
- 6.- Realizar cualquier otra acción tipificada como delito en las Leyes o transgresión de las normas de convivencia.
- 7.- Reiteración de tres faltas graves en quince días.
- 8.- Incumplimiento de sanción impuesta por falta grave.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**ARTICULO 21.- De las sanciones.**

Los usuarios del servicio no podrán ser sancionados por conductas no tipificadas en la presente norma.

En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los participantes.

La imposición de sanciones se ejercerá de forma proporcionada con la falta cometida, teniendo como objetivo el mantenimiento y mejora del proceso educativo, y atenderá las circunstancias personales, familiares y sociales del usuario, a la hora de decidir la incoacción de expediente, practicar su instrucción y graduar la sanción correspondiente.

Medidas generales previstas contra la transgresión de las normas será de aplicación las siguientes sanciones:

a) Las sanciones aplicables por faltas leves podrán ser:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Realización correcta de la conducta.
- 3.- Reconocimiento de la culpa y disculparse ante los afectados por falta cometida.
- 4.- Conciliación.
- 5.- Reparación del daño.
- 6.- Separación del grupo breve (por periodo inferior a media hora).
- 7.- Prohibición a utilizar determinados espacios y/o materiales por periodos no superiores a un día.
- 8.- Relectura del Reglamento del Régimen Interior y comentario del mismo.

b) Las sanciones aplicables por faltas graves podrán ser:

- 1.- Prohibición o restricción de salidas de la vivienda durante el tiempo libre, por un período no superior a una semana.
- 2.- Amonestación.
- 3.- Realización correcta de la conducta.
- 4.- Reconocimiento de la culpa y solicitar disculpas de los afectados.
- 5.- Conciliación.
- 6.- Reparación del daño, a través de una contraprestación monetaria o con trabajos.
- 7.- Relectura del reglamento y comentario del mismo.
- 8.- Prohibición de realizar actividades de ocio y tiempo libre que realice el resto del grupo.
- 9.- Realización de trabajos comunitarios.
- 10.- Separación del grupo durante el tiempo libre, por periodo a una semana.
- 11.- Prohibición de utilizar determinados espacios y/o materiales por período no superior a una semana.
- 12.- Pérdida de status o privilegios aparejados a la edad (horario de salidas, horario de acostarse, etc...)
- 13.- Pérdida temporal de cargo y responsabilidades en el grupo.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

c) Las sanciones aplicables por faltas muy graves serán todas las previstas para faltas graves y las siguientes:

- 1.- Separación del grupo durante los periodos de tiempo libre por un periodo no superior de dos semanas.
- 2.- Pérdida definitiva del cargo y responsabilidades en el grupo e imposibilidad de ser elegido durante el curso.
- 3.- Pase a otro recurso educativo fuera de la vivienda por un tiempo indeterminado.

**TITULO IX.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ARTICULO 22.- Consideraciones generales.**

La aplicación de las sanciones o medidas previstas contra la transgresión de las normas se regirá por los siguientes criterios generales:

1.- Las sanciones deben ser tan solo una parte de los recursos educativos utilizados en la intervención socioeducativa con los menores en la vivienda. Por tanto, deben tener en cuenta la situación educativa global del menor y no pueden ir asociadas de una forma lineal a la aparición de una conducta transgresora o problemática.

2.- Las sanciones deben ser individualizadas, es decir dependerán de:

- La edad y grado de madurez del menor y, por tanto, de la responsabilidad exigible en sus acciones.
- La situación global del menor: evolución, actitud, reincidencia, etc...
- Al igual que los premios y refuerzos positivos, deben estar ligados a los intereses personales del menor.
- Deben estar en lo posible conectadas con la conducta presentada, al objeto de que sean más comprensibles para el menor y más eficaces respecto al objetivo perseguido.

3.- Deben tener inmediatez.

4.- Deben tener, en lo posible, un carácter compensatorio del daño producido.

5.- deben ser comprendidas por el menor, y por tanto, deben estar siempre precedidas por la reflexión sobre el hecho.

6.- Los menores deben estar informados de las normas de organización del centro, de las normas de convivencia internas, de las normas de comportamiento en el exterior del Centro, de los derechos y deberes de menores y trabajadores y de lo que se considera conducta punible como transgresión de la norma.

7.- Dentro del criterio de individualización de la sanción, anteriormente apuntado, se debe tender a ser equitativo en su aplicación, evitando agravios comparativos.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

8.- No se permitirá la aplicación de sanciones que ateten contra la dignidad de las personas tales como:

- Castigos corporales.
- Privación de alimentos.
- Privación de asistencia a la escuela.
- Privación del derecho de visita de su familia.
- Expulsión del Centro, sin dar otras alternativas educativas.

**ARTICULO 23.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador será el siguiente:

- a) Las sanciones por faltas leves serán impuestas por cualquier educador que detecte la conducta transgresora, inmediatamente. Dando cuenta al tutor correspondiente.
- b) Las sanciones por faltas graves serán impuesta por el educador del menor, inmediatamente, dando cuenta al Director.
- c) Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el educador junto con el Director, oído el equipo educativo en su conjunto y previa audiencia al interesado. Estas sanciones serán aplicadas lo más rápidamente posible, preferentemente dentro de las 24 horas de haberse cometido la falta.
- d) La Comisión de Estudio y Seguimiento impondrá las sanciones correspondientes a las siguientes faltas:
  - 1.- Reiteración de faltas muy graves.
  - 2.-Faltas muy graves contra los derechos de los menores.
  - 3.-Faltas muy graves que alteren significativamente la vida cotidiana del Centro.
  - 4.-Faltas muy graves cometidas en grupo y con premeditación.
  - 5.- Faltas muy graves que supongan la búsqueda de alternativas fuera del Centro, temporal o definitivamente.

El procedimiento a seguir en estos casos sería el siguiente:

- Estudio del caso por parte del Equipo Educativo del Centro, confeccionando un informe detallado donde conste:
  - 1.- Evolución del menor, informando sobre el proceso de inadaptación y actuaciones llevadas a cabo por los educadores para abordar la problemática presentada.
  - 2.- consecuencias previsibles tanto en el menor como en el grupo para aconsejar la búsqueda de otras alternativas.
  - 3.- Propuesta educativa para llevar a cabo la salida del Centro y su viabilidad.
  - 4.- Aceptación o no de la misma por el menor (por escrito).



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**ARTICULO 24.- Recursos y quejas.**

Los menores podrán recurrir las sanciones que les sean impuestas de la siguiente manera:

- a) Las sanciones por faltas leves serán recurribles ante el Director del Centro.
- b) Las sanciones por faltas graves serán recurribles ante el Director del Centro.
- c) Las sanciones por faltas muy graves, impuestas por el director, serán recurribles ante el Consejo de Residencia.
- d) Las sanciones por faltas muy graves, impuestas por el Comisión de Estudio y Seguimiento, serán recurribles el equipo técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

En todo caso, el recurso de la sanción no excluye su cumplimiento en tanto este se resuelve.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulte incompatibles con el del texto que ahora se aprueba.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Pudiendo variar la composición de la Comisión de Estudio y Seguimiento de la vivienda, para que pueda participar un representante de la Conselleria de Bienestar Social, y un representante de las Asociaciones de Paterna que trabajen con Menores, y otros participantes que se consideren adecuados.

**DISPOSICIONES FINALES**

En todo lo no previsto en el presente reglamento respecto al funcionamiento y procedimiento, se estará previsto a lo establecido en la legislación de régimen local, en cuanto le sea de aplicación.

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- Que se exponga en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Que se remita acuerdo tanto a la Delegación de Gobierno como a la Generalitat Valenciana.

**21º.-CONTRATACION Y PATRIMONIO.- RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y CONVALIDACION DE GASTO, OBRAS DE INSTALACION AIRE ACONDICIONADO CENTRO SOCIAL SANTA GEMA.-** Dada cuenta del informe remitido por Intervención de Fondos relativo a diversas facturas presentadas por JULIO FALOMIR SILVESTRE, por



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

precio de 9.997'29 €, IVA incluido, por el concepto "Instalación de Aire Acondicionado en el Centro Social Santa Gema".

RESULTANDO que consultados los archivos, no se ha tramitado expediente de contratación.

RESULTANDO que no existe crédito suficiente para el gasto que se pretende.

CONSIDERANDO que ha sido remitido informe por el Ingeniero Técnico Municipal justificativo de la urgencia y que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que se ha emitido R.C. por Intervención, Partida: 1230-21800, Ref.: 876, por importe de 9.927.29 €.

CONSIDERANDO que según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2003, Base 23ª. b) "Al pleno le corresponde el reconocimiento de las obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados (art. 157. 2 b) Y 163.1 b) LRHL y 26.2 y 60.2 RD 500/1990) previa la incoación de un "expediente de reconocimiento de créditos".

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 10/02/03, el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar el gasto de 9.927'29 € ,por las obras realizadas por la empresa JULIO FALOMIR SILVESTRE, convalidando la falta de expediente de contratación, con cargo al Presupuesto de 2003.

SEGUNDO.- Reconocer crédito para el pago de la cantidad debida a la empresa JULIO FALOMIR SILVESTRE, por la obra de "Instalación de Aire Acondicionado en el Centro Social Santa Gema" por importe de 9.927'29 €, IVA incluido

TERCERO.- Aprobar el gasto de 9.927'29 €, IVA incluido, con cargo a la Partida 1230-21800, R.C. Ref.: 876.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a la empresa JULIO FALOMIR SILVESTRE, a Intervención de Fondos y a Gabinete Técnico.

**22º.- CONTRATACION Y PATRIMONIO.-RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y CONVALIDACION DE GASTO OBRAS DE ALCANTARILLADO DE PLUVIALES Y FECALES CALLE CID CAMPEADOR Y MUSICO ANTONIO CABEZAS.-** Dada cuenta del informe remitido por Intervención de Fondos relativo a diversas facturas presentadas por HERMANOS ANDUJAR Y NAVARRO S.L., por precio de 11.314'21 €, IVA incluido, por el concepto "Obras de alcantarillado de pluviales y fecales en C/ Cid Campeador y Músico Antonio Cabezas".

RESULTANDO que consultados los archivos, no se ha tramitado expediente de contratación.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

RESULTANDO que no existe crédito suficiente para el gasto que se pretende.

CONSIDERANDO que ha sido remitido informe por el Ingeniero Técnico Municipal justificativo de la urgencia y que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que se ha emitido R.C. por Intervención, Partida: 1230-21800, Ref.: 1.009, por importe de 11.314'21 €.

CONSIDERANDO que según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2003, Base 23ª. b) "Al pleno le corresponde el reconocimiento de las obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados (art. 157. 2 b) Y 163.1 b) LRHL y 26.2 y 60.2 RD 500/1990) previa la incoación de un "expediente de reconocimiento de créditos".

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 10/02/03, el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar el gasto de 11.314'21 € ,por las obras realizadas por la empresa HERMANOS ANDUJAR Y NAVARRO S.L., convalidando la falta de expediente de contratación, con cargo al Presupuesto de 2003.

SEGUNDO.- Reconocer crédito para el pago de la cantidad debida a la empresa HERMANOS ANDUJAR Y NAVARRO S.L., por la obra de "Obras de Alcantarillado de pluviales y fecales en C/ Cid Campeador y Músico Antonio Cabezas"por importe de 11.314'21 €, IVA incluido

TERCERO.- Aprobar el gasto de 11.314'21 €, IVA incluido, con cargo a la Partida 1230-21800, R.C. Ref.: 1.009.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a la empresa HERMANOS ANDUJAR Y NAVARRO S.L., a Intervención de Fondos y a Gabinete Técnico.

**23º.- CONTRACION Y PATRIMONIO.- CORRECCION DE ERRORES DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EL 30-01-2003 PUNTO 29, AMPLIANDO EL PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES A 40 DIAS NATURALES.-** Dada cuenta del expediente clasificación 2.6.2.5.. núm. 34/02 referente a la Concesión del Uso Anormal del Depósito Elevado de Agua situado en la Viña del Andaluz.

Mediante acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2.003 se aprobaron los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y Técnicas para la adjudicación mediante concesión administrativa del Uso Anormal de Depósito Elevado de Agua situado en la Viña del Andaluz.

En el mismo se prevé un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales.

CONSIDERANDO la posibilidad de rectificación de oficio de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos de las Administraciones Públicas que reconoce el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO que el art. 97 de la del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que el plazo de recepción de ofertas no podrá ser inferior a 40 días naturales.

A la vista de lo expuesto, y del informe emitido por la Jefa de Sección Contratación y Patrimonio de fecha 30 de enero de 2003, y previa declaración de urgencia por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 del R.O.F., el Pleno con los votos a favor del Partido Socialista (9), EU-PV(2) y UV(1), y los votos en contra del Partido Popular (8), se acuerda::

PRIMERO.- Ampliar el plazo de presentación de proposiciones a 40 días naturales, exponiendo el Pliego de Condiciones durante 30 días hábiles mediante anuncio en el B.O.P.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a Gabinete Técnico.

**24.- POLICIA LOCAL.-APROBACION ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PERSONALIZADO PARA DISCAPACITADOS Y MINUSVALIDOS.-** Dada cuenta de la propuesta del Intendente Principal, Jefe de la Policía Local de Paterna relativa a la necesidad de regular la concesión de Reservas de Estacionamiento Personalizadas, en la vía pública frente a su domicilio, para ciertos casos de elevado grado de minusvalía así como de concurrencia de circunstancias que lo justifiquen

Resultando que existe una demanda para casos concretos de la descrita concesión-autorización, que puede estar justificada humanitaria y socialmente; si bien, por otra parte debe computarse tanto el Interés General como la necesidad y demanda general ciudadana de puestos de aparcamiento en las vías públicas, consiguiendo hacer compatibles, con equidad y oportunidad ambas tendencias

Considerando la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en la esfera de sus competencias, por los arts. 4 de la Ley de Bases (Ley7/85) y 55 del Texto Refundido de Régimen Local (R.D.L 781/86)

Considerando que el art.25.2 b de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85) establece entre las Competencias Municipales la "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas"; y el art. 41.8 del ROF (R.D. 2568/86) atribuye al Alcalde "dirigir la Policía urbana de circulación...publicando al efecto bandos" u otras medidas legales.

Considerando que los arts. 7, 19.3, 68 y 79 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos y Seguridad Vial (R.D.L 339/90) insisten, de forma más específica, en estas Competencias y potestades; y concretamente se señala; "la regulación, mediante disposiciones de carácter general, de los usos de las vías públicas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Considerando que la Ley 1/98 de la Generalitat Valenciana sobre Supresión de Barreras Urbanísticas y de Comunicación, en su Título II, Capítulo III recomienda a los Ayuntamientos adoptar las medidas adecuadas para la accesibilidad cerca de su propio domicilio, de los vehículos de uso privado que transportan a discapacitados y minusválidos, llegando, incluso a reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.

Considerando, así mismo, los preceptos y exigencias que para la concesión de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transporten a personas de reducida movilidad, establece la Orden de la Conselleria de Bienestar Social de 11 de Enero de 2001.

Considerando también las condiciones para la calificación de las minusvalías, discapacidades y subnormalidades de los RRDD 36/78 y 1723/81

Considerando cuanto establece el Reglamento de bienes de las Entidades Locales (RD. 1372/86) respecto al carácter y uso de los Bienes Dominio Publico así como la posibilidad de su concesión como "uso privativo" (arts 75 y 78); con especial referencia a la posibilidad del art. 75 de que "concurran circunstancias singulares", en conexión al "uso normal especial", también del art. 75 cuando si concurran circunstancias singulares y que regula la concesión del citado uso (art.77) por licencia (ajustada a la naturaleza del dominio y a los actos de afectación)

A la vista de lo expuesto, y del informe del Técnico Adjunto a la Policía Local de fecha 5 de febrero de 2003, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior de fecha 18/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de servas de estacionamiento personalizado para discapacitados y minusválidos, cuyo texto literal es el siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PERSONALIZADO PARA DISCAPACITADOS Y MINUSVALIDOS"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Concurren en al presente Ordenanza dos factores importantes y de una clara dimensión tanto social como humanitaria, referidos al tema, por una parte, de los aparcamientos en las vías publicas, tan demandados por la ciudadanía, como por otra, las enormes dificultades y padecimientos de las familias que teniendo algún miembro con una discapacidad o minusvalía de grado muy elevado, no poseen medios para acceder a la propiedad de un aparcamiento para el vehículo con el que deben atender a las necesidades de la aludida persona.

Por eso es voluntad de esta Corporación Municipal conjugar ese Interés General descrito, con el caso concreto; motivo, por su gravedad, de una especial y excepcional consideración basada en un humanismo solidario.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Así, a través de su articulado, se regulará la excepción y su licencia, en función del caso concreto, al que se requerirá unas condiciones y circunstancias determinadas que lo justifiquen también ante el Interés General de los demás ciudadanos y usuarios del aparcamiento en las vías públicas.

**ARTICULO1.- Exigencias para la concesión de la licencia de Reserva de Estacionamiento Personalizado.**

1. -En función de quien conduce el vehículo

a)Si conduce la persona minusválida: La "Calificación de Minusvalía" expedida por la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, siendo la calificación definitiva, igual o superior al 60% referida a las extremidades inferiores. Debe aportar el Permiso de Conducir en la Central de Policía, para sacar fotocopia cotejando especialmente la parte destinada a restricciones y adjuntarla al expediente.

a)Si no conduce la persona disminuida: La "Calificación de Minusvalia" expedida por la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, el porcentaje total de la minusvalia deberá ser igual o superior al 80%, la calificación de la minusvalia "permanente" y tener valorada de manera positiva la necesidad de asistencia de tercera persona con carácter definitivo.

2)No superar el vehículo 13,50 caballos fiscales, debiendo aportar Permiso de Circulación del vehículo y tarjeta de Inspección Técnica, donde figuran los CV/fiscales y las adaptaciones hechas al vehículo, aprobadas, sacando fotocopias que quedan en el expediente.

3)Certificación de empadronamiento en la Villa de Paterna

a)Si conduce la persona minusvalidad, del minusvalido

b)Si no conduce la persona minusválida, del minusválido y de los padres, tutores o legales representantes, que sean titulares y/o conductores del vehículo.

4)No disponer de plaza de garaje en Propiedad o de alquiler

**ARTICULO 2º. - Condiciones de la Licencia**

1. -El lugar será determinado por Area de Trafico de la Policía Local en función de las características de la vía en cada caso, y lo más próximo que fuese posible al domicilio de la persona en cuestión.

2. -La señalización es colocada por la Brigada de Obras de este Ayuntamiento, placa de estacionamiento minusválido con la inscripción de "RESERVADO" y la matrícula del vehículo, pintando de amarillo el tramo que ocupa el vehículo, todo totalmente gratuito, posteriormente el mantenimiento corre a cargo del autorizado.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

3. - Los autorizados tienen, la obligación de retirar el vehículo, cuando afecten a itinerarios o estén en área de influencia de actos en vía pública, cuando sea requerido para ello por los Agentes de Policía Local y otras circunstancias especiales.

4. - En las demás circunstancias que superen la calificación del 33%, conduzcan ellos o un familiar, se les informa que pueden dirigirse a los Servicios Socioculturales de este Ayuntamiento para solicitar la Tarjeta Autorización para estacionar en aquellos lugares públicos señalizados para minusválidos (ambulatorio, Ayuntamiento, Carrefour, etc..) y donde no se cause dificultad al tráfico de vehículos o peatones.

5. -Esta tarjeta solo podrá hacerse uso de la misma cuando conduzca la persona minusválida o sea transportada esta en el vehículo.

6. - Anualmente los interesados deberán volverá a presentar la documentación original acreditativa, en función de la que se les concedió la licencia, al objeto de su revisión por el Ayuntamiento.

7. - La licencia estará sometida a cuantas inspecciones y comprobaciones estime realizar la Autoridad Municipal.

8. - El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualesquiera cambios y modificaciones en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los Intereses Generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

**ARTICULO 3º. - Tramitación**

Las solicitudes se presentaran por escrito en el Registro de Entrada del Ayto dirigidas al Sr. Alcalde y a la atención de la Policía Local.

En principio deberán acompañarse de la documentación acreditativa de las condiciones requeridas (art.1º); si bien una vez presentada la solicitud podrá también presentarse o completarse ante la Policía Local directamente.

La Policía Local, en caso de estar conforme y ser adecuado a las exigencias, tramitara el expediente y concederá la Licencia, si procede, por medio de Decreto de Alcaldía, notificándolo a los interesados y a los Servicios Municipales afectados, coordinando su cumplimiento.

**DISPOSICION ADICIONAL** Todas las concesiones anteriores a la presente Ordenanza deberán ser revisadas para comprobar si cumplen con los postulados de la misma: si así fuese se renovarar por medio del correspondiente Decreto; y si no las cumpliesen seran canceladas por el mismo procedimiento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor tras la publicación del texto integro en el B.O.P, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 del la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- Exponer al publica la Ordenanza aprobado por 30 días hábiles publicando edictos en el B.O.P y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la finalidad de que los interesados puedan examinar el expediente y formular en el plazo indicado las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se tengan por convenientes, como manda el art. 49 de la Ley de Bases de Reg. Local (Ley 7/1985).

Transcurrido el referido plazo, sin no se hubieran formulado ninguna alegación se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento, una vez publicado el texto integro en el B.O.P y transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril

TERCERO.- Dar traslado del Expediente a la Policía Local para su coordinación y cumplimiento.

**25º.- RENTAS E INSPECCION.- DECLARACION DE UTILIDAD MUNICIPAL DE LA OBRA DE REHABILITACION DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE RAMON Y CAJAL Nº 17 Y BONIFICACION EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES.-** Dada cuenta de las instancias presentadas por la comunidad de Propietarios de la C/Ramón Y Caja, nº 17 solicitando la exención de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por las obras efectuadas para la rehabilitación del edificio sito en C/ Ramón y Cajal, nº 17.

RESULTANDO que los interesados basan su petición en que el Ayuntamiento les dio una orden tajante de ejecución de obras porque el edificio estaba infectado con aluminosis.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que establece:

1. Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.
2. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo anterior el Ayuntamiento Pleno podrá aumentar el porcentaje de bonificación hasta el 95 por 100, atendiendo a la repercusión de la obra en el municipio de Paterna, debiéndose justificar la misma en el expediente que al efecto se tramite.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 10/02/03, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.-Declarar de Utilidad Municipal la obra de rehabilitación de la vivienda en la calle Ramón y Cajal nº 17

SEGUNDO.- Conceder la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**26º.-RENTAS E INSPECCION.- DENEGACION DE LA DECLARACION DE UTILIDAD MUNICIPAL Y DE LA CONSIGUIENTE BONIFICACION EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES A CIEGSA.-** Dada cuenta de la instancia presentada por la sociedad mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA) solicitando la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por las siguientes obras que la empresa está llevando a cabo en este municipio:

- construcción del Instituto de Educación Secundaria en el Sector D
- construcción de Colegio Público (3 unidades de infantil y 6 unidades de primaria) en las calles 536, 550, 566 y 571.

RESULTANDO que el interesado basa su petición en que el objeto de su actividad es de especial interés y utilidad pública, al redundar en beneficio de todos los habitantes de este municipio, por ir destinadas las obras al fomento de la educación y de la integración social.

A la vista de la petición de CIEGSA de bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los expedientes de concesión de licencias de obras para la construcción del Instituto de Educación Secundaria, sector D y Colegio Público.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que establece:

1. Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.
2. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo anterior el Ayuntamiento Pleno podrá aumentar el porcentaje de bonificación hasta el 95 por 100, atendiendo a la repercusión de la obra en el municipio de Paterna, debiéndose justificar la misma en el expediente que al efecto se tramite.

A la vista de lo expuesto, del informe de la Jefa de Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras de fecha 27/01/03, se somete a votación con los votos a favor del Partido Socialista(9), EU-PV(2), y en contra Partido Popular (8) y UV(1), el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Denegación de Utilidad Municipal las Obras de Construcción del Instituto de Secundaria y el Colegio Público.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**27º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRBRL)**

**A) DACION CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS Nº 265 DE FECHA 24/01/03 AL Nº 686 DE FECHA 17/02/03 AMBOS INCLUSIVE.-** Dada cuenta de los Decretos de Alcaldía y Concejales con facultades Delegadas números 265 de fecha 24/01/03 al nº686 de fecha 17/02/03, el Pleno se da por enterado

**B) DACION CUENTA ACTAS COMISIONES DE GOBIERNO NUMEROS 1 AL 6/03 .-** Dada cuenta de las Actas de las Comisiones de Gobierno números a al del año 2003, el Pleno se da por enterado.

**28º.- MOCIONES.-** No sé presentarán.

**FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y PREVIA UNANIME DECLARACION DE URGENCIA SE ACUERDA INCLUIR LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

**29º.-OFICINA DE SECRETARIA.- DACION CUENTA ESCRITO DESIGNACION DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN ÓRGANOS COLEGIADOS COMPETENCIA DE PLENO Y DE ADSCRIPCIÓN DE CONCEJAL DE EUPV A COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS:**

**I).-DESIGNACION DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN ÓRGANOS COLEGIADOS COMPETENCIA DE PLENO.-** Dada cuenta del escrito de fecha 27 de febrero de 2003 presentado por D. Jose Luis Rodrigo Plasencia, portavoz del Grupo Municipal EUPV

RESULTANDO que en dicho escrito se comunican las nuevas representaciones en órganos colegiados por parte del grupo municipal EUPV.

RESULTANDO que, tras la renuncia al cargo de Concejal efectuada por D. Armand Calatayud Cerdá, procede la designación de nuevo representante municipal en los órganos colegiados en que éste había sido designado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de julio de 1999.

RESULTANDO que en fecha 30 de enero de 2003 se designó a D. Jose Luis Rodrigo Plasencia representante municipal en la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

CONSIDERANDO que la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su artículo 6, apartado 2, establece que los representantes municipales deben ser elegidos por el Pleno del Ayuntamiento de entre sus miembros.

CONSIDERANDO que el artº 5 del Reglamento del Consejo Sectorial de la Cordá establece que formará parte de la Asamblea General un representante de cada grupo municipal.

A la vista de lo expuesto, el Pleno por unanimidad se da por enterado, y acuerda:



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Designar al concejal de EUPV, D. Vicente José Aleixandre Ubillos, como representante del Ayuntamiento de Paterna en las siguientes entidades:

- Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos
- Consejo Sectorial de La Cordá
- Junta de Compensación de Lloma Llarga

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la designación de D. Jose Luis Rodrigo Plasencia realizada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de enero de 2003.

TERCERO.- Notificar a los interesados y a las entidades mencionadas así como a las Secciones de Servicios Municipales, Bienestar Social, Gestión de Personal y Planeamiento Urbanístico a los efectos oportunos.

**II).- DACION CUENTA ESCRITO DE ADSCRIPCIÓN DE CONCEJAL DE EUPV A COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y COMISION ESPECIAL DE CUENTAS.-** Dada cuenta del escrito de fecha 27 de febrero de 2003 presentado por D. Jose Luis Rodrigo Plasencia, portavoz del Grupo Municipal EUPV

RESULTANDO que en dicho escrito comunica la adscripción del Concejal D. Vicente José Aleixandre Ubillos a las Comisiones Informativas Permanentes y Comisión Especial de Cuentas.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artº 125.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno.

CONSIDERANDO que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 21 de julio de 1999 se acordó la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes y Comisión Especial de Cuentas.

A la vista de lo expuesto, el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Darse por enterado de la adscripción del Concejal D. Vicente José Aleixandre Ubillos en representación del grupo municipal EUPV a las siguientes Comisiones Informativas en calidad de titular:

- Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios
- Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Contratación y Compras.
- Comisión Especial de Cuentas
- Comisión Informativa Permanente de Personal e Interior.
- Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social.
- Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación, Comunicación, Fiestas y Deportes.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los Secretarios Delegados de las Comisiones Informativas Permanentes y Comisión Especial de Cuentas, adjuntado copia del escrito del portavoz de EUPV en el que comunica las nuevas adscripciones.

**30º.-OFICINA DE SECRETARIA.- NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.- MODIFICACIÓN ACUERDO AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2003 SOBRE DISTRIBUCIÓN DE SECCIONES ELECTORALES.-** Dada cuenta del expediente iniciado a instancia del Instituto Nacional de Estadística para la distribución de secciones electorales.

RESULTANDO que en fecha 31 de enero de 2003 se adoptó acuerdo por el Ayuntamiento Pleno en el sentido de distribuir las secciones y mesas electorales de forma acorde al número de electores existentes en cada una de ellas.

RESULTANDO que en el apartado Segundo de dicho acuerdo se creaba la Sección Electoral 29 asignándole como local electoral el Centro Social de La Canyada ubicado en la C/ Sant Vicent de La Canyada.

RESULTANDO que por el Instituto Nacional de Estadística se comunica la imposibilidad de asignar el número 29 dado que este correspondía en su día a los electores de San Antonio de Benagéver y por tanto no puede asignarse a un distrito censal de nueva creación.

CONSIDERANDO lo establecido en el artº 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa declaración de urgencia,

A la vista de lo expuesto, el Pleno, previa declaración de urgencia por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artº 126.1 del R.O.F., acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Modificar el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de enero de 2003 y asignar el nº 40 a la Sección Electoral que comprenderá desde la C/ 15, números pares, hasta el final del núcleo urbano, según lo grafiado en el plano obrante en el expediente, asignando como local electoral el Centro Social de la Cañada ubicado en la C/ Sant Vicent de La Canyada.

SEGUNDO.- Notificar al Instituto Nacional de Estadística y al Jefe de la Brigada Municipal de Obras a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa Permanente de Personal y Régimen Interior en la próxima sesión que celebre.

**31º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por los Señores Corporativos se formularon diversos ruegos y preguntas que fueron debidamente contestados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las veinte horas cuarenta minutos de lo cual, como Secretaria, doy fe.